



Departamento de Boyacá  
Gobernación

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 145**

**Segunda Época**

**Número 5015**

**Tunja, Agosto de 2010**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2010**  
(02 AGOSTO 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

comandante y demás dignatarios conforme a los nuevos estatutos.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 642 del 11 de diciembre de 1973, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRÁ, con domicilio en CHIQUINQUIRAÁ (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000503 del 5 de septiembre de 1995 y 0024 del 9 de febrero de 2000, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la Inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal celebrada el 17 de junio de 2010, según consta en Acta Número 006.

Que la inscripción de dignatarios se hace de manera provisional por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, prorrogables hasta por tres (3) meses, mientras se efectúa la reforma de estatutos para adecuarlos a las últimas disposiciones establecidas para los cuerpos de Bomberos Voluntarios y que una vez hechas las reformas se debe proceder a efectuar la elección de Consejo Directivo, Comandante, sub-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir de manera provisional por un término de tres (3) meses, prorrogables por otros tres meses más, como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá), a las siguientes personas:

Presidente:  
Capitán MARTHA STELLA GARZON ESCAMILLA  
Vicepresidente:  
Teniente NELLY MERCEDES PAEZ CORTES  
Secretaria:  
Teniente BLANCA JOSEFINA CASTRO PACHON  
Tesorera:  
LEONOR MEZA SIERRA  
Revisor Fiscal: EDUARDO IGNACIO RODRIGUEZ PRIETO  
Comandante:  
Capitán LUIS MARTINACERO BENITEZ  
Sub-comandante:  
Capitán ALFONSO ELBERTO MONROY PACHON  
Tribunal Disciplinario:  
Teniente BLANCA JOSEFINA CASTRO PACHON

Subteniente OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 02 AGOSTO 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:  
**Francisco Arturo Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0094 DE 2010**  
(17 AGOSTO 2010)

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UN CLUB DEPORTIVO.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO F.C. ATLAS DE TUNJA, con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo a esta Gobernación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO F.C. ATLAS DE TUNJA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 02 de marzo de 2014, a las siguientes personas:

Presidente:  
JUAN EDISON MONTOYA V.  
Vicepresidente:  
ALVEIRO MALAVER ECHEVERRIA  
Tesorero:  
GUSTAVO BORDA ROJAS

Secretaria:  
NOHORA MANUELA CIFUENTES

Vocal:  
JOSÉ EDILBERTO MORENO

Fiscal:  
JOSE ALIRIO SANCHEZ RUIZ

Suplente:  
WILSON VEASCO DIAZ

Comisión Disciplinaria:  
MARCO ANTONIO SALAMANCA AVILA  
DIEGO JOSUE BACCA CAICEDO  
MARIA HELENA ZAMBRANO ESTEPA

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una

copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de agosto de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEREDO MENESES**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:

**Francisco Arturo Vargas Palencia**

Director de Participación y Administración Local

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de agosto de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEREDO MENESES**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:

**Francisco Arturo Vargas Palencia**

Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0103 DE 2010**  
(25 DE AGOSTO DE 2010)

**POR EL CUAL SE CONVOCA POR TERCERA VEZ A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Educación, con sede de trabajo en la ciudad de Tunja.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y

Que por la distribución geográfica de los establecimientos del sector público, financiados por el Sistema General de Participación del sector Educación y administrados por el departamento de Boyacá, en cada uno de estos se debe implementar el Programa de Salud Ocupacional, y por provincias, se conformará un Comité Paritario de Salud Ocupacional, coordinando para tal efecto la organización, direccionamiento e implementación del mismo por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Educación de Boyacá o quien haga sus veces.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece la obligatoriedad de organizar y garantizar el Programa de Salud Ocupacional en todos los establecimientos públicos y privados.

Que conforme al Decreto 850 del 7 de mayo de 2002, se dictaron medidas sobre el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que se hace necesario convocar a los Servidores Públicos para que participen en la Elección de sus Representantes para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que mediante Resolución conjunta 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Salud, establecen los rangos del número de representantes de los Servidores Públicos a elegir, dependiendo del total de los funcionarios, así: de 10 a 49 un (1) representante, de 50 a 499 dos (2), de 500 a 999 tres (3) y de 1000 trabajadores en adelante cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes.

Que para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional se deben elegir tres (3) Representantes que correspondan a los Empleados Públicos, trabajadores oficiales y los funcionarios administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación que laboran en la Secretaría de

Que mediante Resolución 0061 del 24 de mayo de 2010, se convocó a elecciones de los Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que ningún aspirante cumpliera con los requisitos mínimos, ni se presentará el número de Representantes requeridos (6).

Que mediante Resolución 0071 del 18 de junio de 2010, se convocó a elecciones de los Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que se inscribieran los aspirantes y sin presentarse el número de representantes requeridos (6).

Que por lo anterior es necesario por tercera oportunidad convocar a elecciones a los Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a todos los Empleados Públicos, trabajadores

**RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2010**  
(20 AGOSTO 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE REVISOR FISCAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 747 del 13 de septiembre de 1965, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0244 del 27 de octubre de 1999, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando a partir de la fecha como BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en Duitama y por Resolución 144 del 22 de octubre de 2008, se aprobó nueva reforma de estatutos.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de Revisor Fiscal y Revisor Fiscal Suplente elegidos en reuniones ordinaria y extraordinaria de Consejo de Oficiales

celebradas los días 26 de mayo y 2 de junio de 2010, según consta en Actas No.05 y 07, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como Revisor Fiscal y Revisor Fiscal Suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, a las siguientes Contadores Públicos:

Revisor Fiscal:  
PATRICIA CAMARGO TORRES

Suplente:  
GUILLERMO APONTE ESTUPIÑAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

oficiales y a los funcionarios administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación que laboran en la Secretaría de Educación, con sede de trabajo en la ciudad de Tunja, para que elijan el día 29 de septiembre de 2010 de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., a tres (3) Representantes con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se instalarán tres (3) mesas de votación, ubicadas así: una en las instalaciones de la Casa de la Torre, otra en la Secretaría de Salud y otra en la Secretaría de Educación de Boyacá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que los Servidores Públicos puedan sufragar, cada jefe de dependencia dispondrá lo pertinente sin que afecte el normal desarrollo de las actividades y funciones a cargo de los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Servidores Públicos que aspiren a ser candidatos a representar ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, deben inscribirse en la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General del 1 al 10 de septiembre de 2010. Dicha inscripción deberá ser firmada por el respectivo candidato como garantía de seriedad de la inscripción y se exigirá como requisito para la inscripción: ser

empleado público en propiedad o trabajador oficial y no registrar antecedentes disciplinarios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los escrutinios se realizarán en la mesa inmediatamente después del cierre de votaciones, en presencia de los respectivos jurados de votación que designe la Secretaría General. Presenciarán estos escrutinios los delegados de la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice, dirija e implemente el Programa de Salud Ocupacional de los establecimientos educativos del Sector público, financiados por el Sistema General de Participación del Sector de Educación y administrados por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 25 de agosto de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2010**  
(06 DE AGOSTO)

**"POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza

fija el incremento salarial de los empleados administrativos de la Asamblea de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º REMUNERACIÓN MENSUAL.** A partir del 1º de enero de 2010, fijar el incremento salarial para los funcionarios que conforman la Planta Administrativa de la Corporación, así:

No. CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Profesional Universitario	219	11	\$1'749.000
1	Técnico Administrativo	367	51	\$1'696.000
1	Técnico Operativo	314	42	\$1'653.000
2	Secretaria Ejecutiva	425	58	\$1'325.000

**ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.-** La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Asamblea de Boyacá será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual básica y gastos de representación superior a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1'156.023). Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los tres factores salariales, señalados en el párrafo (asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación).

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su fecha de su sanción, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del veintidós (22) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ DE SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2010**  
(06 DE AGOSTO)

**"POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 - 7 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 4 de 1992,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza fija el incremento salarial

de los empleados públicos pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º REMUNERACIÓN MENSUAL.** A partir del 1º de enero de 2010, fijar el incremento salarial para los empleados públicos de la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá, de acuerdo a los siguientes rangos:

SMLV \$515.000	RANGOS		PORCENTAJE
De 0 hasta 2	0	- 1'030.000	4%
De 2 hasta 4	1'030.001	- 2.060.000	3,5%
Entre 4 y 7	2.060.001	- 3.605.000	3%
Superior a 7	3.605.001	.....	2%

**PARÁGRAFO 1º.** El incremento fijado en la presente Ordenanza, no se aplica a los sectores regulados específicamente por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 2º.** Los porcentajes del incremento salarial a los que se refiere el presente Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

**PARÁGRAFO 3º.** Conforme al Decreto Presidencial No. 1396 del 26 de Abril de 2010, el salario mensual del Gobernador del Departamento de Boyacá, constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, será de \$ 9.005.594°°.

**PARÁGRAFO 4º.** En todo caso el incremento salarial a que hace referencia el presente Artículo, no podrá exceder el límite salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales, conforme al Decreto Nacional 1396 del 26 de Abril de 2010.

**ARTÍCULO 3o.- ASIGNACIÓN MENSUAL Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL DIRECTIVO.** La asignación básica mensual y gastos de representación del Gobernador de Boyacá, los Secretarios del Despacho, Directores o Gerentes de Instituciones Descentralizadas del orden Departamental, y los demás empleados públicos que tengan derecho, estará constituido por el cincuenta por ciento (50%) como asignación básica y el otro cincuenta por ciento (50%) como gastos de representación. La suma de los valores por los conceptos señalados anteriormente, constituirán la asignación mensual total, sin que supere el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.-** En ningún caso las Juntas Directivas o Consejos Directivos podrán incrementar la remuneración de los empleados públicos del sector descentralizado por encima de los valores establecidos en la presente Ordenanza. En caso de hacerlo, los integrantes de la Junta o Consejo Directivo responderán personal y pecuniariamente por los costos en que se incurra.

**ARTÍCULO 4o.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.-** La Bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá que no devenguen una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS (\$1.156.023.00) M/cte, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación que correspondan al empleado público en la fecha en que se cause el derecho a percibirla. Para los demás empleados públicos, la Bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su fecha de publicación, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 016/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ  
MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES  
GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

### ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2010 (06 DE AGOSTO)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Legales,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza fija la remuneración mensual y escala salarial de los empleados públicos pertenecientes a la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º REMUNERACIÓN MENSUAL.** A partir del 1º de enero de 2010, fijar el incremento salarial para la vigencia fiscal 2010, para los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá en un dos por ciento (2%).

**PARÁGRAFO 1º.** El salario mensual del Contralor General de Boyacá, para el año 2010, será igual al salario y/o emolumentos que por este concepto pueda recibir mensualmente el Gobernador del Departamento de Boyacá, conforme al Decreto Presidencial No. 1396 del 26 de Abril de 2010.

**PARÁGRAFO 2º.** Los porcentajes del incremento salarial a los que se refiere el presente Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

**PARÁGRAFO 3º.** En todo caso el incremento salarial a que hace referencia el presente Artículo, no podrá exceder el límite máximo salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales a que hace referencia el Decreto Nacional 1397 de 2010.

**ARTÍCULO 3o.-** La Bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Contraloría General de Boyacá, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación que corresponden al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS (\$1.156.023.00) M/cte.

Para los demás empleados, la Bonificación por Servicios Prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los factores salariales señalados en el inciso anterior, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1374 del 26 de Abril de 2010, Artículo 9º.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 017/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ  
MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea

Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2010**  
(06 DE AGOSTO)

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"**

**A HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO	CONTRA CRÉDITO
2-	<b>GASTOS</b>	<b>290.111.985</b>	<b>290.111.985</b>
2-1-	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>290.111.985</b>	
02-2-1313311982-1001	Contraloría General de Boyacá	290.111.985	
2-4-	SERVICIO DE LA DEUDA		290.111.985
0302-2-4221-1001	Banca Comercial		290.111.985

**ARTÍCULO 2º.-** Facultar a la Secretaría de Hacienda, para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.-** Facultar a la Contraloría General del Departamento, para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 025/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

**GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2010**  
(06 DE AGOSTO)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ -, PARA NEGOCIAR, GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA BANCA NACIONAL O SIMILAR, CON EL FIN DE APALANCAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL SECTOR"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar al Departamento de Boyacá Indeportes Boyacá -, si a ello hubiere lugar, para negociar, gestionar y contratar un crédito con la banca nacional o similar, otorgar las garantías y contragarantías adecuadas, hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.500.000.000.00) MCTE, sin exceder la capacidad de pago del Instituto, para ser invertidos en la construcción de la gradería norte del estadio la Independencia de la ciudad de Tunja, previo el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, técnicos, financieros y fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 2º.-** La autorización conferida regirá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010).

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar al Gerente General de INDEPORTES BOYACÁ para que realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS,**

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**

Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ - PARA NEGOCIAR, GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA BANCA NACIONAL O SIMILAR, CON EL FIN DE APALANCAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL SECTOR.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente Indeportes Boyacá

**ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2010  
(06 DE AGOSTO)**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2008 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2008 - 2011, DENOMINADO - PARA SEGUIR CRECIENDO -"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el Artículo 339 de la Constitución Nacional y por la Ley 152 del 15 de Julio de 1994,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese la Ordenanza No. 010 de 2008; en su Artículo Segundo, en el contenido del Plan Departamental de Desarrollo en la incorporación de programas, en la parte estratégica, y con efecto para el periodo de Gobierno, 2008 - 2011; el cual quedara así:

**EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO**

**TÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

**CAPÍTULO I ECONOMÍA PARA LA COMPETITIVIDAD**

- Minería - Energía - Gas
  - \* Ampliación de Cobertura de Gas Natural
  - \* Desarrollo de Energía Convencional y Alternativa
- Turístico y artesanías - Infraestructura turística
  - \* Infraestructura del Turismo
  - \* Embellecimiento y Ornato
  - \* Senderos Turísticos - Caminos de la Libertad
  - \* Centros de Información Turística
  - \* Promoción de Operadores y prestadores de servicio
  - \* Promoción del talento humano en la Cadena de productiva y/o de servicio. (promoción de operadores)
  - \* Señalización

**CAPÍTULO IV EMPRENDERISMO PARA CRECER**

- Desarrollo Económico Sostenible
  - \* Centros de Gestión Empresarial
  - \* Gestión de Incubadoras de Base Tecnológica y Didácticas
  - \* Empresarismo
  - \* Zonas Económicas Especiales

**TÍTULO II DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE**

**CAPÍTULO I MAYOR Y MEJOR CAPITAL HUMANO**

- La Cultura Sostenibilidad de los Pueblos
  - \* Amoblamiento e Infraestructura Cultural
  - \* El Nuevo Ciudadano Boyacense

**CAPÍTULO IV DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION**

- Deporte Formativo
- Deporte Comunitario
- Deporte asociado
- Capacitación
- Plan Departamental de Recreación
- Plan Departamental de Educación Física
- Infraestructura Deportiva
  - \* Inversión en Polideportivos - Campos Deportivos

**CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

- Manejo de Prevención y Mitigación de Desastres
  - \* Infraestructura para la Prevención y Mitigación de Desastres

**TÍTULO III DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO I DESARROLLO SOSTENIBLE**

- Prevención y Control de la Degradación Ambiental
- Gestión Integral del Recurso Hídrico
- Promoción de Procesos Productivos Sostenibles
- Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas Estratégicos y la Biodiversidad
- Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas estratégicos y la Biodiversidad

**CAPÍTULO II DESARROLLO SOSTENIBLE**

- Agua Potable

- \* Apoyo a las Inversiones en Acueductos Rurales - Embalses y Reservorios

**TÍTULO IV BUEN GOBIERNO**

**CAPÍTULO I COMUNIDAD PARTICIPANTE**

- Garantizar Espacios de Participación y Democracia
  - \* Procesos Democráticos
  - \* Agentes de la Democracia

**TÍTULO V DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE**

**CAPÍTULO I REGIONALIZACIÓN**

- Dinámica de Desarrollo Regional
  - \* Región Económica de Planificación
  - \* Desarrollo Territorial Fronterizo
  - \* Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo
  - \* Unidad Especial Portuaria
  - \* Sistema Regional Estratégico

**CAPÍTULO II URBANISMO**

- Sistema Urbano Regional
  - \* Desarrollo y Gestión Urbana
  - \* Centros Poblados y Aldeas
  - \* Patrimonio inmueble.

**CAPÍTULO III DESARROLLO REGIONAL FRONTERIZO**

- Boyacá Departamento Fronterizo
- Situación Limítrofe de Boyacá

**TÍTULO VI. REQUERIMIENTOS TRANSVERSALES**

**CAPÍTULO I - INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

- Infraestructura Departamental para la Competitividad
  - \* Vías de Competitividad
  - \* Vías regionales
  - \* Apoyo a pavimentación de vías urbanas y suburbanas
  - \* Bancos de Maquinaria
  - \* Mantenimiento y Mejoramiento Vial
  - \* Apoyos financieros a las inversiones en puentes viales

**CAPÍTULO II CIENCIA Y TECNOLOGIA**

- Innovación y Desarrollo
  - \* Parques Tecnológicos priorizados
  - \* Sistemas Territoriales de Ciencia, Tecnología

- \* Sistemas de Innovación y Desarrollo I+D

**CAPÍTULO III TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA**

- Sistemas Logísticos y de Transporte
  - \* Sistema Multimodal
  - \* Sistema Férreo, Fluvial, Aeroportuario y Carretero
  - \* Transporte liviano.
  - \* Sistemas Logísticos

**TÍTULO VII. COMPETITIVIDAD TERRITORIAL**

- Competitividad Territorial
  - \* Bicentenario de la Independencia - Construcción y Reconstrucciones de escenarios históricos, esculturas, monumentos y parque.
  - \* Gestión de Macroproyectos
  - \* Conectividad Territorial y Tic's

**PARÁGRAFO 1º.-** Los programas señalados corresponden a la parte estratégica del Plan y por tanto se incorporan para su ejecución en las partes señaladas.

**PARÁGRAFO 2º.-** El presente señalamiento de programas, incorpora plenamente, la distribución de Programas de la Ordenanza del Plan.

**PARÁGRAFO 3º.-** Los Programas o Subprogramas que no tiene asignaciones presupuestales en esta Ordenanza, serán prioritarios en las adiciones presupuestales de la presente vigencia y en el Plan Operativo Anual de Inversiones que elabore el Gobierno Departamental para la vigencia fiscal de 2011; a partir de la cual se incorporarán al Plan Indicativo correspondiente.

**PARAGRAFO 4º.-** Los EJES ESTRATÉGICOS establecidos en la Ordenanza 010 de 2008, que no hayan sido objeto de modificación, permanecerán iguales a los de la Ordenanza original.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese la Parte Financiera del Plan, en la Estructura del Plan Plurianual de Inversiones, con la incorporación de los nuevos programas estratégicos aquí establecidos, junto con las respectivas fuentes de financiación, que según lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, serán fijadas por el Gobierno Departamental; en consecuencia el Plan Plurianual de Inversiones quedará así:

## TÍTULO X. PLAN FINANCIERO.

## Plan Plurianual de Inversiones.

**MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES RECURSOS  
INCORPORADOS EN EL PRESUPUESTO 2008 - 2011 - PARA SEGUIR  
CRECIENDO (PRECIOS CORRIENTES)**

SECTORES/EJES	Cifras en millones de \$ TOTAL
<b>COMPONENTE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE</b>	<b>0</b>
<b>Sector Minería - Energía - Gas</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Ampliación de cobertura de Gas Natural	
Desarrollo de Energía Convencional y Alternativa	
Transformación e Innovación, Ciencia y Tecnología e Innovación	
Distritos Mineros	
<b>Sector Turístico y Artesanías</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Embelllecimiento y Ornato	
Senderos Turísticos, Caminos de la Libertad	
Centro de Información Turística	
Promoción del Talento Humano en la Cadena Productiva y/o de servicio (Operadores)	
Señalización	
<b>Sector Desarrollo Económico Sostenible</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Centros de Gestión Empresarial	
Incubadoras de Base Tecnológica y Didácticas	
Boyacá Solidaria	
Sistemas de Emprendimiento	
Empresarismo	
Zonas Económicas Especiales	
<b>COMPONENTE DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE</b>	<b>10.000</b>
<b>Sector Cultura Sostenibilidad de los Pueblos</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Amoblamiento e Infraestructura Cultural	
El Nuevo Ciudadano Boyacense	10.000
Banco de Proyectos para la Mujer, Discapacidad y Etnias	
Infraestructura para la Prevención y Mitigación de Desastres	
<b>DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN</b>	<b>10.000</b>
<b>Sector Deportes</b>	10.000
<b>PROGRAMAS</b>	
Infraestructura Deportiva - Polideportivos - Campos Deportivos	10.000
<b>DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE</b>	<b>10.000</b>
<b>Sector Agua Potable</b>	10.000
<b>PROGRAMAS</b>	
Apoyo a las Inversiones en Acueductos Rurales - Embalses y Reservorios	10.000
<b>COMPONENTE BUEN GOBIERNO Y GOBIERNO CORPORATIVO</b>	<b>0</b>
<b>Sector Garantizar Espacios de Participación y democracia</b>	

<b>PROGRAMAS</b>	
Procesos Democráticos	
Agentes de la Democracia	
<b>DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE</b>	
<b>Sector Dinámica de Desarrollo Regional</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Región Económica de Planificación	
Desarrollo Territorial Fronterizo	
Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo	
Unidad Especial Portuaria	
Desarrollo Urbano	
Centros Poblados y Aldeas	
Patrimonio Inmueble	
Sistemas Regionales	
<b>REQUERIMIENTOS TRANSVERSALES</b>	<b>16.000</b>
<b>Sector Infraestructura Departamental para la Competitividad</b>	16.000
<b>PROGRAMAS</b>	
Vías Regionales	
Vías Urbanas y Suburbanas - Puentes y Pontones	16.000
Bancos de Maquinaria	
Innovación y Desarrollo	
<b>PROGRAMAS</b>	
Parques Tecnológicos Priorizados	
Sistemas Territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Sistemas de Innovación y Desarrollo I + D	
Fondos de Innovación y Desarrollo I + D	
<b>TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA</b>	<b>20.000</b>
<b>Sector Sistemas Logísticos y de Transporte</b>	20.000
<b>PROGRAMAS</b>	
Transporte Multimodal	
Sistema Ferreo, Fluvial Aeroportuario y Carretero	
Transporte Liviano	8.000
<b>COMPETITIVIDAD TERRITORIAL</b>	
<b>PROGRAMAS</b>	
Bicentenario de la Independencia - Construcción y Reconstrucciones de escenarios históricos, esculturas, monumentos y parques	12.000
Gestión de Macroproyectos	
Conectividad Empresarial	
<b>TOTAL PLAN DE INVERSIONES</b>	<b>66.000</b>

Fuente: Cálculos Departamento Administrativo de Planeación

Los recursos con los cuales se financiarán los programas corresponden a Recursos Propios y de Regalías, de acuerdo con estudio técnico de proyección del mayor ingreso registrado en los ejercicios 2008 y 2009 y proyectados para los años 2010 y 2011.

**ARTÍCULO 3º.-** El Gobierno Departamental en cada una de sus

Secretarías o Unidades Administrativas e Instituciones Descentralizadas deberá realizar los ajustes correspondientes a los Planes Indicativos y de Acción.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorizar al Gobierno Departamental para efectuar los trámites, Créditos, Contracréditos necesarios a fin de para dar cumplimiento pleno a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 022/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

### ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2010 (06 DE AGOSTO)

#### "POR LA CUAL SE REVISTE DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA ADELANTAR EL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD INDIRECTA"

##### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el Numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 1222 de 1986,

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.-** Revístase al Gobernador del Departamento de Boyacá, de facultades extraordinarias hasta el 31 de Diciembre de 2010, para que en su condición de Representante Legal del Departamento de Boyacá y socio de la Sociedad Terminal de Transportes de Duitama S.A., eleve petición ante la Asamblea General de dicha Entidad, consistente en liquidar y disolver la misma, a fin de lograr una mayor articulación y coherencia con los programas de gobierno del Municipio de Duitama y el Ente Territorial de Boyacá, para una eficiente prestación del servicio.

**ARTÍCULO 2º.-** En uso de tales facultades, el Gobernador de Boyacá, podrá en asocio con los demás miembros de la Asamblea General de la Sociedad Terminal de Transportes de Duitama, la Junta Directiva y la Gerencia de la Entidad, realizar todos los tramites correspondientes para liquidar y disolver la sociedad en los términos de las normas legales vigentes relacionadas con ese tema.

**ARTÍCULO 3º.-** Facultase al Gobierno Departamental para efectuar los traslados

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2008 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BOYACÁ, PARA EL PERÍODO 2008 - 2011, DENOMINADO - PARA SEGUIR CRECIENDO.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

#### SANCIONADA

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

presupuestales necesarios al cumplimiento de la presente Ordenanza, sin exceder lo apropiado.

**ARTÍCULO 4º.-** El señor Gobernador del Departamento de Boyacá, presentará a esta Corporación, al fenecer el plazo concedido un Informe sobre el proceso final de liquidación y disolución de la Sociedad Terminal de Transportes de Duitama.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del siete (07) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE REVISTE DE FACULTADES**

**EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD INDIRECTA**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

#### SANCIONADA

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

**LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE**  
Director Jurídico del Departamento

### ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2010 (06 DE AGOSTO)

#### "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 010 DEL 31 DE MAYO DE 2010"

##### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y demás normas complementarias,

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.-** El Artículo 1º de la Ordenanza 010 del 31 de Mayo de 2010, quedará así:

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras excepcionales para el Periodo comprendido entre 2011 y 2020, para financiar gastos de asignación de subsidios para promover soluciones de vivienda, dentro del Departamento de Boyacá, con cargo a los recursos de regalías, de conformidad con las siguientes vigencias y montos:

VIGENCIA	REGALIAS	VIGENCIAS FUTURAS COMPROMETIDAS POR AÑO	COMPROMISO DE INFRAESTRUCTURA %
2011	69.141.100.000	4.100.000.000	5,9
2012	71.687.894.000	4.264.000.000	5,9
2013	74.339.787.000	4.434.560.000	6,0
2014	77.101.798.000	4.611.942.000	6,0
2015	79.979.232.000	4.796.420.000	6,0
2016	82.977.704.000	4.998.276.000	6,0
2017	86.103.155.000	5.187.807.000	6,0
2018	89.361.880.000	5.395.320.000	6,0
2019	92.760.549.000	5.611.133.000	6,0
2020	96.271.532.000	6.600.542.000	6,9
TOTAL	819.724.631.000	50.000.000.000	6,1

Fuente: Elaborado por la sectorial con base en información de la Secretaría de Hacienda Departamental, aprobado por el CONFIS el 13 de Mayo de 2010.

**PARÁGRAFO.-** Las autorizaciones aquí consignadas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los contemplados en las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2010

**CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión

plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTÓBAL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE  
MODIFICA LA ORDENANZA No. 010  
DEL 31 DE MAYO DE 2010**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2010  
(06 DE AGOSTO)**

**"POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y FOMENTA LA JORNADA  
PEDAGÓGICA, CULTURAL, AMBIENTAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LOS  
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 181 de 1995,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Institucionalícese la Jornada Pedagógica, Cultural, Ambiental, Recreativa y Deportiva de los Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Boyacá, como una actividad lúdica, deportiva y recreativa de los educadores y de la comunidad del Departamento.

**ARTÍCULO 2º.-** Le corresponderá a la Secretaría de Educación Departamental, al Instituto de Deportes de Boyacá - INDEPORTES - y al Sindicato de Maestros y Docentes Directivos de Boyacá, SINDIMAESTROS, la organización de la jornada Pedagógica, Cultural, Ambiental, Recreativa del magisterio de Boyacá, con el apoyo de los Alcaldes Municipales.

**ARTÍCULO 3º.-** La Jornada Pedagógica, Cultural, Ambiental, Recreativa y Deportiva de los Docentes y Directivos Docentes en el Departamento de Boyacá, se realizan cada dos años, distribuidos en sus diferentes fases municipal y zonal durante el año escolar, la fase final se realizará en la semana institucional del mes de octubre.

**ARTÍCULO 4º.-** Atendiendo al Plan de Inversiones, el Departamento asignará 200 SMLV a partir de la vigencia fiscal 2011, para la financiación y el desarrollo de estas jornadas.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA**  
Secretario de Infraestructura Pública

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2010

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ  
MORA**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea Departamental de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010).

**CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA  
INSTITUCIONALIZA Y FOMENTA LA  
JORNADA PEDAGÓGICA,  
CULTURAL, AMBIENTAL,  
RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LOS  
DOCENTES Y DIRECTIVOS  
DOCENTES DEL DEPARTAMENTO  
DE BOYACÁ**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

TUNJA, 06 DE AGOSTO DE 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 000734 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA. Cuyo objeto es; LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALBORAUTOS LTDA**, identificado con el NIT. 800240258-4, representado legalmente por **LUZ MILA BENÍTEZ CASTILBLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.557 expedida en Tunja, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional en dinero teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 734 de 2010, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de doscientos sesenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$265'800.000). **TERCERA:** Que mediante oficio del 1 de Julio de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicitan la adición del contrato No 000734 de 2010 por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$132'900.000,00) M/CTE. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"**. Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente

Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-: ADICIONAR A LA CLÁUSULA PRIMERA:** Un vehículo tipo camioneta, destinado al apoyo de movilidad de los servidores públicos de la administración del departamento de Boyacá. **PARÁGRAFO:** El OBJETO del contrato quedara así: LAADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$132.900.000,00) M/CTE. **QUINTA. PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$398'700.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SEXTA:** Que esta adicional se tomara a la disponibilidades presupuestales No. 4292, expedido el 1 de Julio de 2010 , para la celebración del presente adicional **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 02 de julio de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**ALBORAUTOS LTDA**  
**LUZ MILA BENÍTEZ CASTILBLANCO**  
Contratista

REVISÓ:  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E. S. E.  
CONTRATO DE OBRA No. 007/2010**

**CONTRATO:** 007/2010  
**CLASE DE CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA  
**CONTRATANTE:** HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E.  
**CONTRATISTA:** ELIAS JABBA VASQUEZ  
**LUGAR:** CUBARA  
**FECHA:** AGOSTO 4 DE 2010

Entre los suscritos a saber: **WELLINTONG MOISÉS QUIÑONES DAZA**, domiciliado en la ciudad de Cubará, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.195 de Popayán, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con N.I.T. No. 826.002.304-1 y domicilio principal en Cubará, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra **ELIAS JABBA VASQUEZ** domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.211.320 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 08202089236 ATL quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. adelantó la CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2010, con el objeto de adelantar la obra de CONSTRUCCION DEL AREA DE HOSPITALIZACION Y CUBIERTA DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E., proceso que concluyó y se adjudicó el 3 de agosto de 2010. 2). Que mediante la Resolución No. AD-009 del 03 de agosto de 2010, previo concepto del comité de contratación del Hospital, se realizó la adjudicación de la CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2010 al Ingeniero ELIAS JABBA VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía número 72.211.320 de Barranquilla, y con el cumplimiento de todos los requisitos

exigidos dentro de los términos de referencia. 3). El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Manual de Contratación de la ESE y demás normatividad vigente, no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. El CONTRATISTA garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente al lugar donde se desarrollará la obra, así como las especificaciones técnicas, plano y demás circunstancias propias de la obra a contratar, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y señaladas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. a desarrollar "CONSTRUCCION DEL MODULO DE HOSPITALIZACION Y CUBIERTA DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con el Hospital a: 1°. Suministrar los materiales y adelantar la Construcción del Área de Hospitalización y cubierta del área de consulta externa del Hospital Especial de Cubará E.S.E. por el sistema de precios unitarios, de acuerdo a la propuesta presentada y viabilizada por el Comité de Contratación del Hospital, descrito con las siguientes cantidades de obra:

ACTIVIDAD	UND.	CANT.	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
<b>1 PRELIMINARES</b>				
1.1 LIMPIEZA Y DESCAPOTE	M <sup>2</sup>	506.00	1300.00	\$657,800.00
1.2 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M <sup>2</sup>	506.00	2100.00	\$1,062,600.00
1.3 DEMOLICION MURO DE CERRAMIENTO	M <sup>2</sup>	47.00	7100.00	\$333,700.00

1.4 DEMOLICION EDIFICACION ANTIGUAY RETIRO	GL	0.00	3000000.00	\$0.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$2,054,100.00</b>
<b>2 EXCAVACIONES</b>				
2.1 EXCAVACION MATERIAL COMPACTADO	M <sup>3</sup>	69.20	22500.00	\$1,557,000.00
2.2 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	90.00	20000.00	\$1,800,000.00
2.3 SOLADO EN CONCRETO POBRE e=0.05m	M <sup>3</sup>	6.67	324000.00	\$2,161,080.00
2.4 CONCRETO CICLOPEO	M <sup>3</sup>	14.70	290000.00	\$4,263,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$9,781,080.00</b>
<b>3 ESTRUCTURAS CONCRETO 3000 PSI</b>				
3.1 ZAPATAS 0,80*0,80*0.45	M <sup>3</sup>	10.08	452000.00	\$4,556,160.00
3.2 VIGAS DE AMARRE (0.30*0.30)	ML	282.00	49500.00	\$13,959,000.00
3.3 COLUMNAS 0.30*0.30	ML	105.00	53700.00	\$5,638,500.00
3.4 VIGA CORONA (0.30*0.30)	ML	281.44	57000.00	\$16,042,080.00
3.5 COLUMNETAS 0.20*0.15	ML	176.00	27500.00	\$4,840,000.00
3.6 VIGETAS (0.20*0.15)	ML	135.00	33800.00	\$4,563,000.00
3.7 VIGA CANAL EN CONCRETO	ML	66.30	54500.00	\$3,613,350.00
3.8 ALFAJIA DE CONCRETO (0.25*0.07)	ML	76.40	21500.00	\$1,642,600.00
3.9 DINTEL EN CONCRETO (0.15*0.10)	ML	42.00	22200.00	\$932,400.00
3.10 ACERO DE REFUERZO	Kg	13390.00	3800.00	\$50,882,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$106,669,090.00</b>
<b>4 CONCRETO 2500 PSI</b>				
4.1 MESONES a=0.06 m t=0.07 m	M <sup>2</sup>	6.00	34000.00	\$204,000.00
4.2 PLACA DE CONTRAPISO e=0.07	M <sup>2</sup>	385.00	32000.00	\$12,320,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$12,524,000.00</b>
<b>5 INSTALACIONES HIDRAULICAS</b>				
5.1 PUNTO AGUA POTABLE PVC 1/2" SANITARIO	UND	29.00	54000.00	\$1,566,000.00
5.2 PUNTO AGUA LLAVE DE JARDIN	UND	1.00	54000.00	\$54,000.00
5.3 RED INTERNA PVC 1"	ML	25.00	15200.00	\$380,000.00
5.4 RED INTERNA PVC 1/2"	ML	23.00	11500.00	\$264,500.00
5.5 RED INTERNA PVC 3/4"	ML	10.00	12800.00	\$128,000.00
5.6 REGISTRO CONTROL R.W. 1/2"	UND	4.00	52000.00	\$208,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$2,600,500.00</b>
<b>6 INSTALACIONES SANITARIAS-PLUVIALES</b>				
6.1 CAJAS INSPECCION ALL.70 X 70	UND	12.00	180000.00	\$2,160,000.00
6.2 CAJAS INSPECCION				

ACTIVIDAD	UND.	CANT.	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
ALL.100 X 100	UND	3.00	192000.00	\$ 576,000.00
6,3 PUNTO SANITARIO PVC 2"	UND	29.00	51000.00	\$ 1,479,000.00
6.4 PUNTO SANITARIO PVC 4"	UND	10.00	76000.00	\$ 760,000.00
6.5 TUBERIA SANITARIA 4"	ML	28.00	52000.00	\$ 1,456,000.00
6.6 TUBERIA A. LL. 3"	ML	98.00	32000.00	\$ 3,136,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$9,567,000.00</b>
<b>7 INSTALACIÓN ELÉCTRICA</b>				
7.1 ACOMETIDA PARCIAL DIAM 1" CONDUCTOR N° 8 N° 12	ML	261.10	32500.00	\$ 8,485,750.00
7.2 SALIDA FLUORESCENTE	UND	45.00	102000.00	\$ 4,590,000.00
7.3 SALIDA INCANDESCENTE	UND	26.00	45750.00	\$ 1,189,500.00
7.4 SALIDA PARA VENTILADOR	UND	16.00	19200.00	\$ 307,200.00
7.5 TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	0.00	425000.00	\$ 0.00
7.6 SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTILADOR 250 W	UND	9.00	170000.00	\$ 1,530,000.00
7.7 SUMINISTRO E INSTALACION BOMBILLO INCANDESCENTE 100W	UND	15.00	16000.00	\$ 240,000.00
7.8 SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA FLUORESCENTE 2x32 W	UND	45.00	85000.00	\$ 3,825,000.00
7.9 PUNTO DE TV (No incluye aparato)	UND	7.00	35000.00	\$ 245,000.00
7.10 PUNTO DE TELEFONO	UND	5.00	37000.00	\$ 185,000.00
7.11 PUESTA A TIERRA DE TABLERO	UND	2.00	190000.00	\$ 380,000.00
7.12 SALIDA TOMA CORRIENTE	UND	18.00	35750.00	\$ 643,500.00
7.13 SALIDA TOMA CORRIENTE ESPECIAL	UND	9.00	42550.00	\$ 382,950.00
7.14 REGISTRO ELECTRICO	UND	2.00	260200.00	\$ 520,400.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$22,524,300.00</b>
<b>8 RED DE VOZ Y DATOS</b>				
8.1 ACOMETIDA PARCIAL DIAM 1/2"	ML	52.00	14110.00	\$ 733,720.00
8.2 PUNTOS DE VOZ Y DATOS	UND	7.00	42550.00	\$ 297,850.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$1,031,570.00</b>
<b>9 RED DE SONIDO</b>				
9.1 INSTALACION RED SONIDO	ML	25.00	14200.00	\$ 355,000.00
9.2 SALIDA DE SONIDO	UND	2.00	36000.00	\$ 72,000.00
9.3 INSTALACION PARLANTE	UND	1.00	53900.00	\$ 53,900.00
9.4 CAJA DE PASO	UND	1.00	75000.00	\$ 75,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$555,900.00</b>
<b>10 RED CONTRA INCENDIO</b>				
10.1 INSTALACION RED CONTRA INCENDIO TUBO HG 1/2"	ML	32.00	36700.00	\$ 1,174,400.00
10.2 SALIDA PUNTO	PTO	2.00	37500.00	\$ 75,000.00

10.3 INSTALACION RED CONTRA INCENDIO TUBO PVC 2"	ML	32.00	18000.00	\$ 576,000.00
10.4 CAJA DE REPARTO	UND	1.00	35000.00	\$ 35,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$1,860,400.00</b>
<b>11 RED DE OXIGENO</b>				
11.1 RED OXIGENO N20 F=1/2"	ML	75.00	42300.00	\$ 3,172,500.00
11.2 SALIDA PTO	PTO	6.00	46000.00	\$ 276,000.00
11.3 VALVULA DE PASO (cheque)	UND	2.00	35000.00	\$ 70,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$3,518,500.00</b>
<b>12 PAÑETES</b>				
12.1 PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3	M <sup>2</sup>	1429.00	12000.00	\$ 17,148,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$17,148,000.00</b>
<b>13 PISOS Y ZOCALOS</b>				
13.1 BASES				
13.1.1 GUARDA ESCOBAS EN MEDIA CAÑA (Granito pulido)	ML	158.00	18900.00	\$ 2,986,200.00
13.1.2 MORTERO DE NIVELACION	M <sup>2</sup>	245.00	13500.00	\$ 3,307,500.00
13.1.3 CONCRETO PISO DE 3000 PSI E= .10 M	M <sup>2</sup>		46800.00	\$ 0.00
13.2 ENCHAPES				
13.2.1 ENCHAPE PISO GENERAL GRANITO PULIDO	M <sup>2</sup>	209.00	92880.00	\$ 19,411,920.00
13.2.2 ENCHAPE MURO CERAMICA BLANCA LISA 20X20 H=2,0MT	M <sup>2</sup>	151.00	43000.00	\$ 6,493,000.00
13.2.3 ENCHAPE PISO BAÑOS CERAMICA BLANCA LISA 20X20	M <sup>2</sup>	36.00	43000.00	\$ 1,548,000.00
13.2.4 ENCHAPE MESONES EN GRANITO PULIDO	M <sup>2</sup>	6.00	82000.00	\$ 492,000.00
13.2.5 ENCHAPE PISO TABLETA 30 X .30 M	M <sup>2</sup>	0.00	36000.00	\$ 0.00
<b>SUBTOTAL PISOS Y ZOCALOS</b>				<b>\$34,238,620.00</b>
<b>14 CARPINTERÍA METÁLICA</b>				
14.1 VENTANA LAMINA DOBLADA VIDRIO 4mm (Instalada)	M <sup>2</sup>	23.20	150000.00	\$ 3,480,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 3,480,000.00</b>
<b>15 CARPINTERÍA MADERA</b>				
15.1 PUERTA P1 1,0 X 2.00 - INSTALADA INCL. MARCO	UND	6.00	300000.00	\$ 1,800,000.00
15.2 PUERTA P1 0,70 X 2.00 - INSTALADA INCL. MARCO	UND	5.00	210000.00	\$ 1,050,000.00
15.3 PUERTA DOBLE 2,00X2,10 INSTALADA INCL. MARCO	UND	1.00	600000.00	\$ 600,000.00
15.4 PUERTA DOBLE 0,90X2,10 INSTALADA INCL. MARCO	UND	7.00	270000.00	\$ 1,890,000.00
15.2 PUERTA P1 0,80 X 2.10 - INSTALADA INCL. MARCO	UND	0.00	240000.00	\$ 0.00

ACTIVIDAD	UND.	CANT.	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
15.3 PUERTA DOBLE 1,50X2,10 INSTALADA INCL. MARCO	UND	0.00	450000.00	\$ 0.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 5,340,000.00</b>
<b>16 MAMPOSTERIA</b>				
16.1 MAMPOSTERIA EN LADRILLO H-10	M <sup>2</sup>	486.00	34700.00	\$ 16,864,200.00
16.2 ESTUCO Y PINTURA GENERAL INTERIOR	M <sup>2</sup>	748.00	12000.00	\$ 8,976,000.00
16.3 PINTURA EXTERIOR	M <sup>2</sup>	206.00	8900.00	\$ 1,833,400.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 27,673,600.00</b>
<b>17 APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS</b>				
17.1 LAVAMANOS LINEA ACUACER DE EMPOTRAR BLANCO	UND	10.00	150000.00	\$ 1,500,000.00
17.2 SANITARIO LINEA ACUACER BLANCO	UND	8.00	215000.00	\$ 1,720,000.00
17.3 INCRUSTACIONES	UND	8.00	21300.00	\$ 170,400.00
17.4 LLAVE TERMINAL	UND	1.00	15000.00	\$ 15,000.00
17.5 DUCHA	UND	6.00	28500.00	\$ 171,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 3,576,400.00</b>
<b>18 CUBIERTA LIVIANA</b>				
18.1 TEJA THERMO-ACUSTIC	M <sup>2</sup>	457.00	42600.00	\$ 19,468,200.00
18.2 CERCHA METALICA EN ANG DE 1 1/2" Y CEL 3/8"	ML	49.70	48000.00	\$ 2,385,600.00
18,3 CORREA METALICA DE 3" X 1 1/2"	M <sup>2</sup>	269.60	15500.00	\$ 4,178,800.00
18.4 CIELO RASO LÁMINA SUPER BOARD	M <sup>2</sup>	0.00	42000.00	\$ 0.00
18.5 DOMO ACRILICO EN POLICARBONATO PARA CIRC. INTERIOR	M <sup>2</sup>	0.00	380000.00	\$ 0.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 26,032,600.00</b>
<b>19 OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>				
19.1 SARDINEL EN CONCRETO DE 3000 PSI	ML	0.00	28000.00	\$ 0.00
19.2 ANDENES EN CONCRETO E= 10 CM	M <sup>2</sup>	0.00	37200.00	\$ 0.00
19,3 PRADIZACION	M <sup>2</sup>	0.00	14619.00	\$ 0.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 0.00</b>
<b>20 ASEO GENERAL Y PERMANENTE EN OBRA</b>	GL	2.00	50.000.00	\$ 100,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 100,000.00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 290,275,660.00</b>
<b>A.I.U 30%</b>				<b>\$ 87,082,698.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 377,358,358.00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 377,358,358.00</b>

2°. El CONTRATISTA deberá asumir por su cuenta y riesgo exclusivo los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para la obra objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo personal profesional, técnico, administrativo y de mano de obra que sea requerido para la correcta ejecución del contrato, su adecuada dirección y administración. 3°. Está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos, el personal profesional requerido quienes deberán suscribir con su número de tarjeta profesional todos los informes, estudios, etc. que se produzcan en sus respectivas áreas, la cual debe ser convalidada por el interventor del contrato. 4°. Cumplir con la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales y agregados sueltos que se originen por este contrato, si hubiere lugar a ello, el CONTRATISTA se obliga a presentar copia de la respectiva licencia ambiental y los permisos correspondientes para la explotación de los recursos naturales del lugar donde compre los materiales pétreos y materiales de arrastre a utilizar en la obra, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Ley 685 de 2001 (Código de Minas). 5°. Invitar a la veeduría legalmente constituida del sector para que ejerza la revisión sobre la ejecución de la obra. 6°. Para la presentación de actas parciales y final deberá acompañarse los informes parciales y finales requeridos por el interventor del contrato, junto con sus soportes y demás documentos sobre el desarrollo del proyecto, acogiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones relacionados con las medidas técnicas y de calidad de la obra. 7°. El CONTRATISTA deberá entregar el record fotográfico de manera que se registre el estado actual del lugar donde se inicia el trabajo, durante el desarrollo del mismo y a la finalización y entrega de la obra y presentarlo ante la unidad ejecutora. 8°. El CONTRATISTA, el Supervisor y el INTERVENTOR establecerán reuniones periódicas con el fin de analizar diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y levantarán acta de estas reuniones. 9°. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios y demás leyes

concordantes. 10°. Realizar los aportes Parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia. 11°. Exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato paz y salvo por conceptos salariales y prestacionales. Parágrafo: El Hospital no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E.:** El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. se compromete con el CONTRATISTA dentro del marco del presente contrato a: a) Pagar el valor del presente contrato al CONTRATISTA en la forma señalada en la Cláusula Quinta. b) Contratar INTERVENTOR externo. c) Suministrar la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato. d) Atender oportunamente las reuniones a que haya lugar para el buen desarrollo de las actividades contractuales. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$377.358.358,00 ) M/CTE **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) El 50% del valor del contrato, por concepto de anticipo, una vez se haya perfeccionado y se haya aprobado la garantía que lo ampare. b) Se efectuaran pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato mediante la presentación de Actas Parciales de obra ejecutada, formuladas por el CONTRATISTA de acuerdo con las cantidades de obra aceptadas por la interventoría, formato de la Veeduría y a satisfacción del Hospital, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje de amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por el Hospital c) El pago del 10% final se cancelara con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. **Parágrafo Primero:** Estos dineros serán manejados en una cuenta especial y con la

exclusividad de manejar los recursos del presente contrato a nombre del contratista, pero con firma compartida por el delegado del Hospital, que para este caso será el Supervisor del Contrato.

**Parágrafo Segundo:** El anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada acta parcial de trabajos realizados y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el Acta de Liquidación.

**Parágrafo Tercero:** La iniciación del contrato no se encuentra supeditada a la entrega del anticipo por parte del Hospital.

**Parágrafo Cuarto:** El Hospital cancelará sus obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas por acta parcial o total de obra.

**CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:**

El término de duración del contrato es 120 días, a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya aprobado la Garantía Única. El contrato permanecerá vigente por 6 meses más para efectos de la liquidación.

**Parágrafo:** Las adiciones en plazo del presente contrato se harán previa solicitud y sustentación por escrito elevada por el CONTRATISTA al Hospital; con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. Vencido el término del plazo adicional se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

El valor que el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. se obliga a pagar al CONTRATISTA, será cancelado con cargo al rubro 2301010153 "HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD" del Presupuesto de Ingresos y Gastos Vigencia 2010, Resolución No. AD-001 de 2010 del Hospital Especial de Cubará E.S.E., disponibilidad presupuestal No. 014 de 2010.

**CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:**

La Empresa podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley 1150 de 2007 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas.

**PARÁGRAFO.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, cuando el CONTRATISTA

incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con la facilitación de la información que las veedurías, los usuarios del Hospital entre otros hagan sobre el desarrollo de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:**

Una vez suscrito el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria una garantía única con los siguientes amparos:

**a) De cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la de su duración y 4 meses más;

**b) De buen manejo y correcta inversión de anticipo,** por cuantía equivalente al 100% del valor total del anticipo y por un término igual al plazo de ejecución y 4 meses más,

contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

**c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** por una cuantía equivalente al 10% del valor del presente contrato y un término igual al plazo de ejecución más 1 año más contado a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única previo registro presupuestal. La vigencia de este amparo se ampliará por un término de 1 año a partir de la fecha del recibo final de la obra a satisfacción del Hospital, en los términos y condiciones previstas en la ley.

**d) Estabilidad y calidad de la obra,** por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única previo registro presupuestal. La vigencia de este amparo se ampliará a partir de la fecha del recibo final de la obra a satisfacción del Hospital, en los términos y condiciones previstas en la ley.

**e) Responsabilidad Civil Extracontractual,** por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por un plazo de ejecución y 2 años más,

contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única previo el registro presupuestal.

**Parágrafo:** El CONTRATISTA deberá reponer la Garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestro. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, esta deberá ampliarse o prorrogarse. En todo caso no

podrá ser inferior al plazo de vigencia del contrato y liquidación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:**

El Hospital verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de interventoría contratada para tal efecto, por tratarse de un contrato de obra que fue celebrado como resultado de un proceso de convocatoria pública, tal como lo establece el Acuerdo 001 de 2009 Manual de Contratación del Hospital Especial de Cubará E.S.E. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Supervisor del Contrato o su delegado. La interventoría contratada tendrá las funciones propias de su cargo y en especial las que le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto.

**Parágrafo:** El Hospital encarga como Supervisor del Contrato al Asesor con funciones de Subgerente Administrativo señor: LUIS EDGAR OSORIO LÓPEZ.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN Y/O RESIDENCIA DE LA OBRA:**

El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de las obras del presente contrato como director y/o residente a un profesional cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la obra requiera y con el cumplimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia y aceptados en la propuesta presentada. El CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente de la obra tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, en el sitio donde se realicen las obras, deberá portar la documentación que lo acredite como tal, este podrá ser requerido por los funcionarios comisionados por el Hospital o por las autoridades autorizadas para tal fin; para la evaluación o supervisión de las obras y registros contables.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUMINISTRO PARA LAS OBRAS:**

**a) Personal.** El CONTRATISTA se obliga a ocupar en la obra personal experimentado en el trabajo que se encomienda. Los trabajadores vinculados durante la ejecución de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA y entre estos y el Hospital no existirá vínculo jurídico laboral alguno, siendo por lo tanto su obligación el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios sin que el derecho de exigir el reemplazo de la persona que a su juicio no reúna las calificaciones y cualidades necesarias para el desempeño de su oficio o que se considere perjudicial para los

intereses de las obras

**b) Materiales.** Los materiales, equipos y demás elementos que el CONTRATISTA suministre para formar parte integral de las obras que deberán ser nuevos y de primera calidad en su género, adecuado al objeto al que se destina. Los materiales y equipos deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas de INCONTEC, todas las pruebas serán por cuenta del CONTRATISTA quien las declara conocer. Las fuentes de los materiales y de la calidad serán aprobadas por el Interventor quién podrá someterlos a ensayos técnicos y de laboratorio, en cuyo caso este deberá facilitar al Interventor los medios para medir las obras construidas y medir su calidad. Cuando los materiales, equipos y elementos que se empleen en la obra no cumplan con los requisitos establecidos podrán ser rechazados por el Interventor, material que deberá ser retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extra, ni ampliación en el plazo para la ejecución de la obra

**c) Planta.** Los equipos, herramientas y maquinarias para que el CONTRATISTA suministre para la ejecución de las obras deberán ser adecuados a las características y la magnitud de los trabajos por ejecutar. El Hospital rechazará aquellos equipos, herramientas y maquinarias que a su juicio sean inadecuados o deficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal u obstáculo para un buen desarrollo de las obras

**e) Equipo de seguridad.** El CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección del personal a su cargo y de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:**

El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales que eviten posibles accidentes de los usuarios o funcionarios del Hospital que transiten

por el Hospital rechazados por el Interventor, material que deberá ser retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extra, ni ampliación en el plazo para la ejecución de la obra

Los equipos, herramientas y maquinarias para que el CONTRATISTA suministre para la ejecución de las obras deberán ser adecuados a las características y la magnitud de los trabajos por ejecutar. El Hospital rechazará aquellos equipos, herramientas y maquinarias que a su juicio sean inadecuados o deficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal u obstáculo para un buen desarrollo de las obras

El CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección del personal a su cargo y de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:**

El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales que eviten posibles accidentes de los usuarios o funcionarios del Hospital que transiten

El CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección del personal a su cargo y de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:**

El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales que eviten posibles accidentes de los usuarios o funcionarios del Hospital que transiten

El CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección del personal a su cargo y de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:**

El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales que eviten posibles accidentes de los usuarios o funcionarios del Hospital que transiten

junto a la obra. Igualmente el CONTRATISTA se obliga como requisitos para las firmas de Acta de entrega y recibo final de las obras, a retirar y conducir al lugar apropiado todos los sobrantes de construcción que haya podido quedar sobre vías y andenes de la obra, una vez se concluya la ejecución de esta. El Hospital no asume responsabilidad alguna en razón de la falta de previsión de las causas previstas en esta cláusula o por su deficiencia o de una inadecuada organización de los trabajos, los cuales están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO:** El CONTRATISTA deberá allegar al Interventor previo al inicio de obra y en el recibo del anticipo pactado en el presente contrato, un programa o cronograma de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la Empresa. El pago efectuado se considerará parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por la Empresa, descontándose directamente los valores de multas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo tuviese. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el Interventor y el supervisor del contrato, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Ante una eventual suspensión el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación una vez terminado y cumplido el presente Contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de máximo los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. El acta de liquidación se suscribirá y soportará con los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que

llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el Hospital, que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, mediante mecanismo de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESION Y SUBCONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por el escrito del Hospital, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negarlas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS:** La Interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir al CONTRATISTA de las obligaciones contractuales. En caso de recibo parcial se hará un acta en donde quedará constancia del estado en que se reciben, sin perjuicio de que la interventoría adelante las acciones administrativas sancionatorias correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los demás establecidos por la norma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: Términos de referencia, propuesta, pasado judicial, antecedentes disciplinario, RUT, cotización a seguridad social, recibo de publicación del contrato en la Gaceta Departamental de Boyacá (El Boyacense), las pólizas de cumplimiento debidamente aprobadas, disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificaciones, adiciones y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cubará.

Para constancia se firma por las partes contratantes a cuatro ( 04 ) días del mes de agosto del año dos mil diez ( 2010 ).

EL CONTRATANTE  
**WELLINTONG MOISÉS QUIÑONES DAZA**  
C. C. No. 76.306.195 de Popayán

EL CONTRATISTA  
**ELIAS JABBA VASQUEZ**  
C. C. No. 72.211.320 de Barranquilla

### HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E. S. E. CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008/2010

**CONTRATO:** 008/2010  
**CLASE DE CONTRATO:** CONTRATO DE INTERVENTORIA  
**CONTRATANTE:** HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E.  
**CONTRATISTA:** CARLOS ENRIQUE LIZCANO HERRERA  
**LUGAR:** CUBARA  
**FECHA:** AGOSTO 4 DE 2010

Entre los suscritos a saber: **WELLINTONG MOISÉS QUIÑONES DAZA**, domiciliado en la ciudad de Cubará, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.195 de Popayán, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con N.I.T. No. 826.002.304-1 y domicilio principal en Cubará, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra **CARLOS ENRIQUE LIZCANO HERRERA**, domiciliado también en Cubará, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.496.344 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional A68232001-91496344 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** o INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. adelantó la CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2010, con el objeto de adelantar la obra de CONSTRUCCION DEL AREA DE HOSPITALIZACION Y CUBIERTA DEL AREA DE CONSULA EXTERNA DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E., proceso que concluyó y se adjudicó el 3 de agosto de 2010. 2). Que mediante la Resolución No. AD-009 de 03 de agosto de 2010, se realizó la adjudicación de la CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2010, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos dentro de los términos de referencia. 1). Que dentro de la planta de personal del Hospital no existe un

profesional que cumpla con el perfil para poder adelantar interventoría a la obra descrita en la Convocatoria Pública No. 001 de 2010 y que el Comité de Contratación mediante comunicado al Gerente le sugiere la necesidad de contratar un profesional en el área de obras civiles para que adelante el seguimiento y cumplimiento a los términos establecidos en los pliegos de referencia de la Convocatoria mencionada. 2) Que en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 10 del Estatuto de Contratación de la Empresa, denominada: CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA Acuerdo No. 001 de 2009 se ha efectuado invitación de cotización a los posibles oferentes, estipulando unas condiciones mínimas a cumplir. 3). Que atendiendo esta invitación se presentaron dos cotizaciones y la que más se ajusta a los requerimientos y de menos costo es la del Arquitecto CARLOS ENRIQUE LIZCANO HERRERA, siendo esta adjudicada por el Gerente del Hospital mediante la Resolución No. AD-010 del 3 de agosto de 2010. 4). El INTERVENTOR declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en el Manual de Contratación de la ESE y demás normatividad vigente, no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. El CONTRATISTA garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en

condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y señaladas en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. a PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, PARA LA OBRA RELACIONADA CON LA "CONSTRUCCION DEL MODULO DE HOSPITALIZACION Y CUBIERTA DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA a: 1°. Revisar el cumplimiento de las obligaciones definidas por las partes en el contrato de Obra Pública No. 007 de 2010. 2°. Aprobar las Actas de Obras a ejecutar e inicio de obra. 3°. Elaborar los informes en cada una de las etapas del proceso: a). Un primer informe presentado una vez alcance el 40% de avance de obra, b) Un segundo informe una vez alcance el 70% de la obra, c) Y un tercer informe que deberá ser presentado al final o terminación de obra. 4°. Informar a la Administración del Hospital y al supervisor que se determine; los atrasos que se presenten en la ejecución de la obra. 5°. Informar de manera inmediata a la Administración del Hospital y al supervisor que este designe; las inconsistencias de carácter jurídico, técnico o financiero que detecte en la ejecución de la obra. 6°. Rendir los informes de interventoría que le sean solicitados por el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. 7°. Vigilar permanentemente porque los detalles de la obra se ejecuten de acuerdo a las especificaciones acordadas previamente. 8°. Vigilar permanentemente la compra de materiales de suministro y construcción, de modo que dichas compras se hagan con la debida oportunidad y a los mejores precios del mercado y de la calidad requerida por la obra. 9°. Informar por escrito al HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. cualquier irregularidad que se descubra en la construcción, bien por parte de los materiales empleados o del personal que se ocupe de la misma. 10°. Vigilar que se haga oportunamente el pago de las prestaciones sociales y de riesgos profesionales al personal empleado en la obra y los subcontratistas cumplan también con esta obligación para con sus trabajadores. 11°. Visitar la obra en el

día y con la frecuencia que esta lo requiera, para mantener un contacto permanente en el desarrollo de la misma. 12°. Las demás funciones técnicas y administrativas que el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. considere potestativas del INTERVENTOR y las que se desprendan del contrato de obra celebrado entre el Arquitecto CARLOS ENRIQUE LIZCANO HERRERA y el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. **Parágrafo:** Todas las indicaciones, instrucciones y recomendaciones de EL INTERVENTOR, se harán constar por escrito, sea por carta, o sea por medio de un libro dispuesto para la interventoría. El INTERVENTOR informará al HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. mensualmente sobre la marcha de los trabajos y los gastos efectuados en tal período. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E.:** El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. se compromete con el CONTRATISTA dentro del marco del presente contrato a: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Quinta. b) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente interventoría, a través de la Oficina de la Subgerencia Administrativa del Hospital. c) Suministrar al interventor la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato. d) Expedir los cumplidos que sean necesarios y suscribir a través del Supervisor del Contrato las actas conjuntamente con el INTERVENTOR y el CONTRATISTA de obra. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTAY DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.632.480,00 ) M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. pagará el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: a). Hasta el 50% del valor del contrato, a la firma del presente, una vez se haya perfeccionado y se haya aprobado la garantía que lo ampare. b). El 50% restante se efectuará en tres contados y una vez presentados los informes de que habla el numeral 3 de la Cláusula Segunda, siendo los dos primeros pagos del 20% y el 10% final se cancelara previo recibo a satisfacción del Supervisor de la obra del Acta de Liquidación de la obra y del informe final. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato es igual al señalado para el contrato de ejecución de la obra el cual esta establecido en 120 días, a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya aprobado la Garantía Única. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que el HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. se obliga a pagar al CONTRATISTA, será cancelado con cargo al rubro 2301010153 "HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD" del Presupuesto de Ingresos y Gastos Vigencia 2010, Resolución No. AD-001 de 2010 del Hospital Especial de Cubará E.S.E., disponibilidad presupuestal No. 023 de 2010. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Empresa podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley, en el estatuto de contratación de la Empresa y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, cuando el CONTRATISTA incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este Contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN:** En atención a las calidades y condiciones del objeto que aquí se contrata, éste no podrá cederse por el CONTRATISTA en todo o en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria una garantía única con los siguientes amparos: **a) De cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la de su duración y 4 meses más; **b) De manejo del recurso,** por cuantía equivalente al 100% del valor total del recurso y por un término igual al plazo de ejecución y 4 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y**

**EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción y el Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Décima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** El INTERVENTOR responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a el HOSPITAL ESPECIAL CUBARA E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el INTERVENTOR incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la Empresa. El pago efectuado se considerará parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por la Empresa, descontándose directamente los valores de multas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo tuviese. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación una vez terminado y cumplido el presente Contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. Igualmente el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales, ni ningún tipo de de costos a cargo del HOSPITAL ESPECIAL CUBARA E.S.E. distinto a los costos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente contrato será ejercida por el Asesor con funciones de Subgerente Administrativo señor LUIS EDGAR OSORIO LÓPEZ, quien deberá: a) Velar porque el objeto y las obligaciones del presente contrato se cumplan a cabalidad

b) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato c) Expedir certificación de cumplimiento del presente contrato, para efecto de los pagos d) Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor y remitirla para la revisión jurídica del Hospital e) Antes de expedir la certificación para pago deberá verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y los aportes parafiscales cuando haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Original de la Propuesta junto con los respectivos soportes que lo acrediten como idóneo para la ejecución del contrato. b) Pólizas de garantía. C) Pasado Judicial, D) Antecedentes Disciplinario, E) RUT, F)

Cotización a Seguridad Social, G) Recibo de publicación del contrato en la Gaceta Departamental de Boyacá (El Boyacense), H) Las pólizas de cumplimiento debidamente aprobadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cubará.

Para constancia se firma por las partes contratantes a cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

EL CONTRATANTE  
**WELLINTONG MOISÉS QUIÑONES  
DAZA**

C. C. No. 76.306.195 de Popayán

EL CONTRATISTA  
**CARLOS ENRIQUE LIZCANO  
HERRERA**

C. C. No. 91.496.344 de Bucaramanga

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 094-2010  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y COOPERATIVA DE  
TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.876.180 de Barrancabermeja, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA**, con Nit. 804017899-5 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Bacteriología para desarrollar labores

y actividades propias de su área. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0147 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Bacteriología, a través del desarrollo de labores y actividades propias de su área en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**Lugar de Ejecución:** En la sede del Hospital Regional de Monquirá ESE, de acuerdo con la programación previamente definida.

**Recurso Humano:** Bacteriólogos, inscritos en la Secretaría Departamental de Boyacá. Se requieren mínimo 03 Bacteriólogos.

**Procesos contratados:** El servicio contratado deberá cumplir los procesos descritos en los Anexos Técnicos, los cuales forman parte integral del contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento. Los procesos podrán ser verificados y evaluados de manera conjunta y su cumplimiento será verificado a través de los indicadores. A continuación se relacionan los procesos a ejecutarse:

- 1.- Toma de Muestras
- 2.- Análisis de Muestras
- 3.- Transcripción y Entrega de Resultados

**Obligaciones Específicas:**

1. Atender y orientar a las personas en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y normas vigentes, brindando información del producto o servicios conforme a requerimientos del cliente o usuario e, interactuando con el cliente interno y externo de acuerdo con la misión, visión y políticas institucionales
2. Generar actitudes y prácticas saludables, manteniendo las condiciones de higiene y seguridad acorde con los reglamentación empresarial, ejecutando prácticas de trabajo seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas y, participando en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales
3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
4. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
5. Participar en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con el área funcional de educación médica.
6. Vigilar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios.
7. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
8. Cumplir puntualmente con los horarios de las actividades ofertadas.
9. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
10. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
11. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado.
12. Informar a la Química Farmacéutica o en su defecto a la Gerencia, sobre los eventos adversos que se presenten en los servicios, especialmente cuando se trate de agresiones físicas o verbales al personal de la Institución.
13. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
14. Adherirse a las guías de los programas IAMI y AIEPI y Resolución 412 de 2007.
15. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad por servicio, así como con las políticas de uso racional de medicamentos.
16. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
17. Participar en las reuniones y comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
18. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados.
19. Abstenerse de emplear los bienes del Hospital para atender usuarios que no sean de la Institución.
20. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
21. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar

- los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
22. Cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
23. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente.
24. El Contratista, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
25. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
26. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
27. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
28. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL Contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
29. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

#### Áreas y Tiempos de Ejecución:

Los servicios de Bacteriología se requieren por el período comprendido entre el 1º de Febrero de 2010 y hasta el 31 de Julio de 2010, luego el cálculo de horas se hará teniendo en cuenta el número real de días, así:

De lunes a Viernes, sin incluir festivos	Sábados	Domingos	Festivos	Total
122	25	25	9	181

Horas requeridas	Áreas y Horarios de Atención	No. de Horas por los 6 meses	Valor Hora	Valor Total
Presenciales	19 horas de lunes a viernes	2318	9.850	22.832.300
Presenciales	8 horas sábados, domingos y festivos	472	9.850	4.649.200
Disponibilidad	9 horas de lunes a viernes	1098	3.950	4.337.100
Disponibilidad	16 horas sábados, domingos y festivos	944	3.950	3.728.800
				<b>35.547.400</b>

El número de horas corresponde a un cálculo aproximado y en consecuencia, de conformidad con los requerimientos y necesidades institucionales podrá modificarse.

**PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será por la suma de TREINTAY CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.547.400.00), que se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta que el valor por hora presencial es de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.850,00) y el valor por hora de disponibilidad es de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.950,00). Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago a la Seguridad Social. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o

liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Auditor Médico del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del

contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS BACTERIÓLOGOS,** que ampare todos y cada uno de los errores u omisiones en la prestación del servicio con el Hospital, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos

valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Publicación del contrato en la Gaceta Departamental. 5.- Aprobación de la Garantía Única. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su

perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación

del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
EL HOSPITAL

**ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA**  
EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 095-2010  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y COOPERATIVA DE  
TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.876.180 de Barrancabermeja, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA,** con Nit. 804017899-5 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Terapias para desarrollar labores y actividades propias de su área. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0148 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se

compromete a prestar al Hospital el Servicio de Terapias, a través del desarrollo de labores y actividades propias de su área en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**Lugar de Ejecución:** En la sede del Hospital Regional de Moniquirá ESE, de acuerdo con la programación previamente definida.

**Recurso Humano:** Terapeutas, inscritos en la Secretaría Departamental de Boyacá. Se requieren mínimo 04 Terapeutas.

**Procesos contratados:** El servicio contratado deberá cumplir los procesos descritos en los Anexos Técnicos, los cuales forman parte integral del contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento. Los procesos podrán ser verificados y evaluados de manera conjunta y su cumplimiento será verificado a través de los indicadores. A continuación se relacionan los procesos a ejecutarse:

- 1.- Proceso de Consulta Externa
- 2.- Proceso de Hospitalización

**Obligaciones Específicas:**

1. Atender y orientar a las personas en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y normas vigentes, brindando información del producto o servicios conforme a requerimientos del cliente o usuario e, interactuando con el cliente interno y externo de acuerdo con la misión, visión y políticas institucionales
2. Generar actitudes y prácticas saludables, manteniendo las condiciones de higiene y seguridad acorde con los reglamentación empresarial, ejecutando prácticas de trabajo seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas y, participando en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales
3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
4. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
5. Participar en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con el área funcional de educación médica.
6. Vigilar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios.
7. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
8. Cumplir puntualmente con los horarios de las actividades ofertadas.
9. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
10. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
11. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado.
12. Informar a la Química Farmacéutica o en su defecto a la Gerencia, sobre los eventos adversos que se presenten en los servicios, especialmente cuando se trate de agresiones físicas o verbales al personal de la Institución.
13. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
14. Adherirse a las guías de los programas IAMI y AIEPI y Resolución 412 de 2007.
15. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad por servicio, así como con las políticas de uso racional de medicamentos.
16. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
17. Participar en las reuniones y comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
18. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados.
19. Abstenerse de emplear los bienes del Hospital para atender usuarios que no sean de la Institución.
20. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
21. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
22. Cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
23. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente.
24. El Contratista, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
25. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
26. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
27. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
28. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL Contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
29. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

**Áreas y Tiempos de Ejecución:**

Los servicios de Terapia se requieren por el período comprendido entre el 1º de Febrero de 2010 y hasta el 31 de Julio de 2010, luego el cálculo de horas se hará teniendo en cuenta el número real de días, así:

De lunes a Viernes, sin incluir festivos	Sábados	Domingos	Festivos	Total
122	25	25	9	181

Áreas y Horarios de Atención	No. de Horas por los 6 meses	Valor Hora	Valor Total
Terapia Física 12 horas de lunes a viernes y 8 horas los sábados	1664	9.750	16.224.000
Fisioterapia 8 horas de lunes a sábados	1176	9.750	11.466.000
Terapia Respiratoria 4 horas de lunes a sábados	588	9.750	5.733.000
<b>Totales</b>	<b>3428</b>		<b>33.423.000</b>

El número de horas corresponde a un cálculo aproximado y en consecuencia, de conformidad con los requerimientos y necesidades institucionales podrá modificarse.

**PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no

se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$33.423.000.00), que se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta que el valor por hora es de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.750,00). Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago a la Seguridad Social. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del

primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Auditor Médico del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS TERAPISTAS,**

que ampare todos y cada uno de los errores u omisiones en la prestación del servicio con el Hospital, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. 5.- Aprobación de la Garantía Única. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO  
EL HOSPITAL

ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA  
EL CONTRATISTA

**CONTRATO NÚMERO 001337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO INGEOPROYECTOS CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO INGEOPROYECTOS**, NIT 900170130-2, Representada Legalmente por **GIANCARLO AVENA CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.036.578 de Lorica y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "PROYECTO CONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS FÍSICAS DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000077 de 2009 y registro N° 2009-15000-0079 del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. **TERCERA:** Que mediante Resolución 815 de fecha 29 de abril de 2010, se ordenó la apertura del Proceso

No. 07 de 2010 cuyo objeto es contratar "INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil la propuesta presentada por CONSORCIO INGEOPROYECTOS, CONSORCIO BICENTENARIO, CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO INGEOPROYECTOS. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 001544 de 26 de julio de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de meritos N° 07 de 2010 al CONSORCIO INGEOPROYECTOS por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL

MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$899.997.600) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal Nos. 2063 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Para el pago se realizara un primer giro como anticipo del 30% del valor del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (269.999.280) M/CTE. El saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance de del servicio. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2010. **PARAGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato,** por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B.**

**Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y un año más, o el termino necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. El buen manejo y correcta inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas** de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza, por el monto total del anticipo concedido a una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Salarios y prestaciones sociales** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y treinta y seis (36) meses más contados a partir del acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Colaborar con el contratista para el mejor éxito de la obra. 2. Exigir el cumplimiento del convenio referente a la construcción de la infraestructura de distribución y las especialidades en todas y cualquiera de sus partes. 3. Exigir y constatar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas para con sus empleados, obreros y trabajadores eventuales, tales como afiliaciones a EPS, ARP, pensión, aportes parafiscales y todas aquellas contempladas en los códigos laborales. El Interventor también se obliga a entregar a la Administración Departamental por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría las correspondientes constancias, propias y del personal que se vincule al proyecto, de las afiliaciones y autoliquidaciones a estas entidades. 4. Atender y resolver toda consulta que le haga el Contratista sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras. 5. Velar por mantener los planos actualizados de las

obras con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. 6. Llevar el control de las cantidades realizadas por el Contratista, para efectos de medidas y pagos. 7. Aceptar o rechazar los materiales, previos exámenes y análisis que fueren del caso realizados por el contratista, conforme al tipo de obra en que se vayan a emplear. 8. Practicar diaria y permanentemente la inspección de los trabajos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y mitigación de impacto ambiental previsto por los planes de manejo ambiental que se desarrollen para este proyecto. 10. Controlar que el rendimiento de la construcción, se desarrolle de acuerdo al cronograma de obra, al anticipo presentados por el Contratista y velar por el cumplimiento del plazo contractual del mismo. 11. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del Constructor. 12. Ordenar que se rehagan las obras que se consideren defectuosas hasta que el Constructor realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones. 13. Revisar los análisis y ensayos que se lleven a cabo, aprobando o no los resultados. 14. Verificar la calidad de los materiales que se vayan a emplear en la construcción de las obras ordenando los ensayos de laboratorio que para este propósito sean indispensables. 15. Certificar el valor de las actas parciales y finales de pago de el Contratista. 16. Reportar al supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras las afectaciones en costos y plazos que causen las obras adicionales, mayores cantidades, modificaciones, etc., antes de impartir la orden a los Contratistas de ejecutar dichos trabajos, la cual no se dará sin autorización, los cuales de ser aprobados, solo se podrán ejecutar cuando se haya constituido una Cláusula Adicional al Contrato. 17. Certificar que los análisis de precios unitarios de obras adicionales correspondan a los valores aprobados de la oferta y se ajusten a los rendimientos reales de la obra. Además que el costo de materiales no aprobados en la oferta correspondan a valores competitivos del mercado, lo cual deberá verificar y soportar con las correspondientes cotizaciones. 18. Informar oportunamente al Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría sobre la ocurrencia de hechos que puedan causar perjuicio al Departamento en razón de la ejecución del contrato y colaborar en la

solución de los mismos. 19. Presentar al Supervisor del Contrato de Interventoría Y por su conducto al Departamento de Boyacá informes mensuales del avance en la ejecución de las obras. 20. Elaborar y hacer entrega del informe final de Interventoría. 21. Velar por la aplicación y cumplimiento oportuno de los compromisos descritos en el Plan de Salud Ocupacional de el Contratista. 22. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial establecidas por el Departamento de Boyacá así como las normas nacionales e internacionales vigentes para lo cual el Interventor deberá, además, verificar que los contratistas ejecuten las labores de riesgo implementando todas las medidas preventivas estipuladas en los correspondientes formatos de autorización. 23. Cumplir y hacer cumplir las medidas de control ambiental tendientes a mitigar los probables impactos ambientales negativos. 24. Conocer las características geográficas territoriales y ambientales del área de influencia del proyecto. 25. Conocer la Legislación Ambiental Colombiana con énfasis en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 26. Hacer cumplir los controles Ambientales dispuestos en la Guía Ambiental para la Distribución de Gas Natural, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en la Resolución MAVDT No. 1023 de 2005. 27. Notificar a el Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría y al Constructor cualquier circunstancia o evento que afecte el desarrollo normal de las obras. 28. Garantizar mediante la revisión detallada de los Paz y Salvo entregados por el Contratista de Obra, que éste cumplió con sus obligaciones laborales de todos y cada uno de sus empleados, obreros o subcontratistas vinculados al proyecto. 29. Suscribir las Actas de Iniciación, de Recibo Parcial, de Recibo Final y de Liquidación del contrato de obra. 30. Tener siempre a disposición el personal necesario de acuerdo al esquema presentado, para la realización de comités, visitas e inspecciones a la obra, durante la ejecución del proyecto. Estos comités se realizarán periódicamente. 31. Velar por la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería en los trabajos de Interventoría y de Obras en la construcción de la infraestructura de distribución de gas. 32. Velar por la realización de las campañas de divulgación del Plan de Manejo y de

sensibilización ambiental al personal de la obra y a la comunidad afectada por parte del Contratista. 33. Controlar la vigencia de las pólizas presentada por el Contratista. 34. Mantener a disposición un archivo con la documentación de la obra: Planos, actas, documentos, con el fin de llevar un control de la ejecución física, de seguridad social y anticipo del contrato de obra. 35. Verificar que el Contratista disponga de los equipos necesarios para realizar la medición, el control y cumplimiento de las normas establecidas. 36. Diligenciar los formatos de supervisión de obra enviados por el Departamento de Boyacá. 37. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de julio de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Secretario de Hacienda

Delegado para la Contratación

**CONSORCIO INGEOPROYECTOS**

**R/L GIANCARLO AVENA CORRALES**

Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**

Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**

Subdirectora Oficina de Contratación

**MUNICIPIO DE SATIVASUR**  
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2010**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE SATIVASUR  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO SINERGIA  
**VALOR:** \$170.000.000,00  
**PLAZO DE EJECUCIÓN:** SESENTA (60) DÍAS  
**LUGAR Y FECHA:** SATIVASUR, 30 DE JULIO DE 2010

Entre los suscritos a saber, **ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.065-081 expedida en Sativasur, actuando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SATIVASUR, y que para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **CONSORCIO SINERGIA** con Nit. 900.373.093-1, representada legalmente por el Ing. **CAMILO ANDRES CUERVO GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.172.906 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de obra pública, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Municipio de Sativasur requiere remodelar el parque principal del Municipio con el objetivo de delimitar sus calles, ofrecer mayor comodidad a los pobladores y turistas y en consecuencia procurar un mejor desarrollo turístico en la localidad. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Municipio de Sativasur. **TERCERA:** Que el Municipio de Sativasur elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante Resolución No. 060 de fecha 6 de julio de 2010, proferida por la Alcaldesa Municipal de Sativasur, se ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-MS-002-2010, cuyo objeto es contratar el Mejoramiento del Parque Principal del Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá, Segunda Etapa. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2170 de 2002 y en los Términos de referencia y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil para calificar la única propuesta presentada por el CONSORCIO SINERGIA. Que mediante Resolución No. 064 de fecha 28 de julio de 2010, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-MS-002-2010, por parte de la Señora Alcaldesa Municipal de Sativasur, delegada para la contratación. Acto administrativo proferido por considerar el Comité de Evaluación del Municipio de Sativasur que la única propuesta presentada por EL Consorcio Sinergia, cumple con las exigencias del pliego de condiciones para ejecutar la obra mejoramiento del parque principal del Municipio de Sativasur - Departamento de Boyacá - Segunda Etapa. **SÉPTIMA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 2010000146 de fecha primero (1º) de junio de 2010 expedida por el Señor Tesorero Municipal, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir éste contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a realizar el Mejoramiento del Parque Principal del Municipio de Sativasur - Departamento de Boyacá - a precios unitarios fijos, y de acuerdo a los siguientes ITEMS:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	V/UNIT.	CANT.	V/TOTAL
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
	Localización y replanteo	glb	615.500	1,00	615.500,00
<b>2</b>	<b>CIMENTACION Y DESAGUES</b>				
	Excavación mecánica y retiro	M³	17.500	200,00	3.500.000,00
	Caja de inspección de 1.00x1,00x1.00 mts.	UN	390.000	2,00	780.000,00
	Tubería de gres D=4"	ML	13.500	52,00	702.000,00

	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado con plancha vibradora .	M³	12.500	42,00	525.000,00
	Accesorio de gres de 4"	UN	13.500	2,00	27.000,00
<b>3</b>	<b>MAMPOSTERIA</b>				
	Muro tolete común E=0.12 mts.	M²	32.000	134,35	4.299.200,00
	Muro prensado Santa Fé E=0.12 mts.	M²	53.000	124,02	6.572.795,00
	Mesones en Concreto A=0.60 2500 PSI inc. refuerzo	M²	72.000	27,71	1.995.120,00
<b>4</b>	<b>PAÑETES</b>				
	Pañete en granito negro lavado	M²	66.000	141,35	9.329.100,00
<b>5</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>				
	ACOMETIDA PVC 1/2" DE 15 mts.	UN	185.000	1,00	185.000,00
	Red suministro PVC 1/2". RDE9	ML	10.000	62,00	620.000,00
	Punto de agua fría PVC	UN	60.000	2,00	120.000,00
	Punto desagües PVC 3" - 4"	UN	89.000	4,00	356.000,00
	Registro RW 1/2"	UN	33.000	2,00	66.000,00
	Rotura de Pavimento Rígido para Zanjas de Acueducto y Alcantarillado	M³	210.000	5,25	1.102.500,00
	Reconstrucción de Pavimento Rígido	M³	350.000	5,25	1.837.500,00
<b>6</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
	Acometida subterránea 20 mts.	UN	420.000	1,00	420.000,00
	Salida faroles pvc completa	UN	140.000	23,00	3.220.000,00
	Tablero parcial 4 circuitos	UN	105.000	1,00	105.000,00
	Tubería conduit 1"	ML	8.000	254,85	2.038.800,00
	Línea a Tierra tablero general (varilla cooper well)	UN	180.000	1,00	180.000,00
<b>7</b>	<b>PISOS</b>				
	Base en Material de afirmado Compactado	M³	35.000	119,87	4.195.359,00
	Refuerzo malla electrosoldada M-159 Q-4	KG	2.500	527,12	1.317.800,00
	Placa base en concreto E=0.05 2500 PSI	M²	18.000	1.198,67	21.576.132,00
	Pavimento arquitectónico 40x40x3,2 cms	M²	50.000	419,65	20.982.500,00
	Adoquín gres tipo maguncia 24 x12x6	M²	42.000	415,87	17.466.708,00
	Piso en piedra santa Roseña tráfico pesado	M²	55.000	248,39	13.661.450,00
	Piso en granito Lavado	M²	70.000	68,73	4.811.100,00
	Paso en Adoquín de gres tipo maguncia 24 x12x6	ML	50.000	184,12	9.206.000,00
<b>8</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>				
	Suministro e inst. Lavamanos acuacer blanco c/griferia	UN	130.000	2,00	260.000,00

ITEM	DESCRIPCION	UND.	V/UNIT.	CANT.	V/TOTAL
	Suministro e inst. Sanitario acuacer blanco completo	UN	200.000	2,00	400.000,00
<b>9</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				
	Aseo General para entrega	GLB	620.000	1,00	620.000,00
	Sumidero 0.7 X 0,3 MTS	UN	350.000	2,00	700.000,00
<b>10</b>	<b>SARDINELES Y ANDENES</b>				
	Instalación de sardinel prefabricado A-10, incluye mortero de pega.	MI	38.000	207,00	7.866.000,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>141.659.564,00</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>13,90%</b>			<b>19.690.679,40</b>
	<b>IMPREVISTOS</b>	<b>3,00%</b>			<b>4.249.786,92</b>
	<b>UTILIDAD</b>	<b>3,10%</b>			<b>4.391.446,48</b>
	<b>COSTO TOTAL</b>				<b>169.991.476,80</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$169.991.476,80) MCTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto, así: del código 231404070102 (Continuación Construcción Parque Principal), la suma de \$160.010.118 y del código 231404070103 (Construcción y Mantenimiento Andenes y Vías Peatonales), la suma de \$9.989.882,00. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado se cancelará de la siguiente forma: Un Anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$84.995.738,40) MCTE., que se girarán tan pronto el Municipio haya aprobado la póliza exigida para el buen y correcto manejo del anticipo. El saldo, es decir la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO MIL SETECIENTOS TREINTAY OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$84.995.738,40) MCTE., se cancelará por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA una vez terminada la obra y suscritas las actas de recibo final, liquidación y de terminación del contrato de obra pública. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se

compromete a entregar las obras contratadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual deberá suscribirse el mismo día en que se aprueben las pólizas requeridas por el Municipio. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta acta deberá contener el programa de trabajo e inversiones presentado en la propuesta del contratista; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Responsabilidad civil Extracontractual** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato. **D.**

**Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **E. De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Deberá el contratista suscribir una póliza equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo girado por el Municipio y por un término igual a la de duración del contrato y dos (2) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Municipio mediante el Interventor que designe la ALCALDIA MUNICIPAL. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002), que los materiales que se utilicen para la ejecución de la obra contratada sean de primera calidad. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones, deben ser de primera y alta calidad, nuevos y de acuerdo con las normas de construcción existentes. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Municipio. Para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la

presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el MUNICIPIO podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el MUNICIPIO DE SATIVASUR podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá el Municipio de Sativasur. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1.- invertir los recursos girados por el MUNICIPIO única y exclusivamente en la ejecución del proyecto Mejoramiento del parque principal del Municipio de Sativasur - Departamento de Boyacá - Segunda Etapa -. 2.- Ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obligaciones previstas en este contrato. 3.- Presentar un cronograma de ejecución del contrato. 4.- Desarrollar las actividades contratadas dentro del plazo señalado para el efecto. 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro

de los tres (3) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato. 6.- A Contratar personal ampliamente capacitado para la realización del proyecto y a mantener durante todo el término de ejecución del contrato a un profesional en la rama de la ingeniería civil o arquitecto en la obra como residente de la misma. 7.- A permitir el acceso de la interventoría y del Municipio como supervisor del contrato al sitio donde se realizará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial o gaceta Departamental, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. El proponente no deberá estar reportado en el boletín de responsables fiscales, Paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Fiscalización del Municipio, Certificados de antecedentes disciplinarios, certificado de aportes parafiscales al sistema de seguridad social en salud y pensiones para personas jurídicas; y copia del último pago o constancia de paz y salvo para personas naturales, fotocopia del pasado judicial y cédula de ciudadanía. Si

transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el MUNICIPIO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado BDME. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para su ejecución se requiere de registro presupuestal y de la ejecución de la garantía única. Para constancia se firma en Sativasur, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).

EL MUNICIPIO,  
**ELSA MARLEN ANRIQUE PULGAR**  
ALCALDESA MUNICIPAL

EL CONTRATISTA,  
CONSORCIO SINERGIA  
NIT. 900.373.093-1  
**CAMILO ANDRES CUERVO GALINDO**  
C.C. No. 7.172.906 de Tunja

Que el Departamento de Boyacá celebros contrato N° 3458 de 2008 con la PREVISORA S.A. cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS E INTERES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS". **SEGUNDA:** Que en la Cláusula Segunda del Contrato se estableció como valor del mismo la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 (\$752.359.756.83) M/CTE. **TERCERA:** Que el plazo del contrato se prolonga hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos, que para el caso en particular fue el 01 de abril de 2010. **CUARTA:** Que mediante Adicional en Tiempo y Plazo N° 1 de 08 de abril de 2010, se adiciono el valor del contrato en CIENTO SETENTAY CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$174.747.781,00) M/CTE y en 90 días respectivamente. **QUINTA:** Que mediante oficio de fecha 01 de julio de 2010 la Directora de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, Interventora del Contrato, solicita la Adición N° 2 en valor y plazo del contrato en DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (201.244.500) M/CTE y en 90 días respectivamente. **SEXTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable por cuanto no excede del 50% del valor inicial contratado, de conformidad con lo reglamentado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA:** Que existen las disponibilidades presupuestales emitidas por el Departamento de Boyacá y sus entidades descentralizadas así:

Gobernación de Boyacá: 2008 de 2010, Lotería de Boyacá: 3283 de 2010; INFIBOY: 2010000201; INDEPORTES BOYACA: 000000332; Casa del Menor: 081 de 2010; Instituto de Transito de Boyacá: 00000278. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (201.244.500) M/CTE a la cláusula segunda. **PARAGRAFO:** El valor total del contrato será de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTAY SIETE PESOS CON 83/100 (\$1.128.352.037,83). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el plazo del contrato en 90 días. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato será de DIECIOCHO (18) meses.

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al presente Adicional. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a lo PRIMER (1) DÍA del mes de JULIO de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

PREVISORA S.A.  
**R/L MYRIAM LUCIA LOPEZ NIÑO**  
Contratista.

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

**ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO N° 2 AL CONTRATO N° 03458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA PREVISORA S. A. CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS E INTERES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA PREVISORA S.A.**, NIT 860002400-2, Representada Legalmente por **MYRIAM LUCIA LÓPEZ NIÑO**, mayor de edad e identificada con la cédula de

ciudadanía No. 40.017.324 expedida en Tunja (Boyacá) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Adicional en valor y plazo al Contrato N°3458 de 2009 cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS E INTERES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:**

**LOTERÍA DE BOYACÁ**  
**CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 008 de 2010**

**CONTRATO:** 008 de 2010  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ  
**VALOR:** \$153.000.000,00

**CARLOS ELICER CASTRO CORREA**, identificado con la C. C. No. 7.163.854 expedida en Tunja, obrando en calidad de Gerente, en Representación Legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366

del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.173.186 de Moniquira, obrando en calidad de Representante Legal del **FONDO MIXTO**

**DE CULTURA DE BOYACÁ**, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este contrato se llamará **FONDO DE CULTURA DE BOYACÁ**, identificada con el NIT. 820000107-4 y personería jurídica N° 000435 hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad cultural, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que teniendo en cuenta que en el Departamento de Boyacá solo existe un FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, el cual promocionará la Lotería de Boyacá en el XXXVIII Festival Internacional de la Cultura, evento de impacto nacional, que trae como aporte novedoso, la presentación del Proyecto "CARRANGA SINFÓNICA" a realizarse en el mes de septiembre. 4.- Publicitar en este evento genera múltiples ventajas, permitiendo el registro de la Institución en diversos escenarios de manera simultánea en medios hablados, escritos interactivos y alternativos, implicando con esto que la publicidad que allí se haga, genere una fuerte recordación en la marca - Imagen y Producto y una oportunidad para aumentar las ventas de la LOTERÍA DE BOYACÁ no solo en el Departamento sino a nivel Nacional. 5.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007;

51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del FONDO DE CULTURA DE BOYACÁ, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto el FONDO DE CULTURA DE BOYACÁ se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a desarrollar el siguiente paquete publicitario dentro del marco del XXXVIII Festival Internacional de la Cultura a realizarse del 20 de agosto al 6 de septiembre de 2010 en el departamento de Boyacá Así: I. Tema Central del Mensaje "LOTERÍA DE BOYACÁ LANZAMIENTO DEL NUEVO PLAN DE PREMIOS DENTRO DEL MARCO OFICIAL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARRANGA SINFÓNICA". II. Derechos publicitarios para el lanzamiento del Nuevo Plan de Premios en el marco del proyecto "Carranga Sinfónica" que se desarrolla bajo la coordinación de la Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá, el día 4 de septiembre en la Plaza de Bolívar de Tunja. Habilitación del espacio acordado entre las partes para el lanzamiento del Nuevo Plan de Premios de la Lotería de Boyacá. III. Inclusión en el cabezote de la cuña en todas las emisoras que publiciten el evento "Carranga Sinfónica" y el Festival Internacional de la Cultura. IV. Espacios publicitarios en los escenarios de los conciertos de Carranga sinfónica en: Un pendón en el Teatro Col subsidio de Bogotá, Tunja - Baking Tarima Principal, espacio 16 mts x 4mts., Raquirá - Baking Tarima Principal, Espacio 16 mts x 4mts. V. La presentación de Marc Antony, Marco Antonio Solís y suministro de 10 boletas VIP 15 preferenciales 5 generales para cada presentación. En la presentación de los niños de Viena entregaran 10 boletas VIP y 20 preferenciales. VI. En los eventos gratuitos como en el de Paulina Rubio y los grupos musicales Telonero la vieja Zoila, Son de sophia y Grupo ansiedad no habrá entrega de boletas. VII. Página completa promocional Lotería de Boyacá, anuncio nuevo plan de premios en la portada del programa de Mano del concierto "Carranga Sinfónica" en el teatro Colsubsidio de Bogotá. VIII. Publicidad

en el lanzamiento oficial del Festival Internacional de la Cultura en el marco de la Feria Internacional del libro en Bogotá y todo lo demás conforme al Estudio de Necesidad y Conveniencia, y la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral de este contrato. IX. Asegurar a la Lotería espacios VIP, con un mínimo de 20 sillas para el evento de lanzamiento del Nuevo Plan de Premios el día 4 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato será por el periodo comprendido entre el 20 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro presupuestal número 22019807 denominado publicidad del presupuesto Oficial de la Lotería de Boyacá para la vigencia del año 2010, mediante certificado presupuestal No.3353 del 18 de agosto del presente año. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$153'000.000.00), incluido IVA, que serán cancelados de la siguiente manera: 1-) El cincuenta 50% como anticipo, el 50% restante será cancelado una vez terminado el evento, previa certificación del supervisor y anexando evidencias fotográficas de la publicidad de la empresa, evidencia del logo en afiches, escarapelas, programadas de mano y demás medios impresos; copia en formato CD de los mensajes a nombre de la Lotería de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del pago deberá suscribirse las correspondientes actas de iniciación de ejecución y liquidación según corresponda, firmadas por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) A Cumplir con lo pactado y estipulado en el objeto contractual. b) Portar la publicidad en los sitios relacionados en la propuesta y en el contrato y demás medios de comunicación. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, constituirá a favor de la LOTERÍA una garantía conforme al Decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: **1- Cumplimiento** equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2- Póliza**

equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD:** La LOTERÍA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se realice las actuaciones del Festival Internacional de la Cultura. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Fondo Mixto de Cultura, como tampoco con persona alguna que el Fondo contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán

dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La corporación Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá la Corporación Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Corporación Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 8. Certificado de

aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la

calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la calle 20 No.8-52 Casa Museo Don Juan de Vargas de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 19 de agosto de 2010.

**CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**  
Gerente

**JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**  
Representante Legal/  
Fondo Mixto de Cultura

Revisó Asesor Jurídico  
**Pedro Nel Lerma Álvarez**

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA

### CONTRATO No. 037

**CLASE:** MANTENIMIENTO  
**OBJETO:** REDIRECCIONAMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO E INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS Y ADECUACIÓN DE LOS BAÑOS ÁREA DE INTERNACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** NICOLAI AVILA BERNAL  
**CUANTÍA:** \$24'994.511.25

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 1998, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y el Ingeniero **NICOLAI AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.809 expedida en Tunja quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento del Alcantarillado Sanitario e instalaciones sanitarias internas y adecuación de los baños área de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que se hace necesario contratar el Mantenimiento del Alcantarillado

Sanitario e instalaciones sanitarias internas y adecuación de los baños área de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. 2.) Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto y estudio de conveniencia. 3.) Que se presentaron tres (3) propuestas para adelantar esta actividad 4.) Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación Acuerdo No.001 de 2009, es procedente la celebración del presente contrato, al haberse surtido el procedimiento establecido en el mencionado acuerdo. 5.) Que mediante la Resolución No.110 del 05 de agosto de 2010, el Gerente de la Empresa resuelve adjudicar el Contrato al Ingeniero **NICOLAI AVILA BERNAL**, por ser la propuesta más favorable para la Empresa. **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se compromete para con la Empresa a ejecutar obras civiles de Redireccionamiento y Reposición del Alcantarillado Sanitario e instalaciones sanitarias internas y adecuación de los baños área de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m <sup>2</sup>	100.00	3,000.00	300,000.00
1.2	DEMOLICION DE PLACAS DE PISO MACIZA (REGATA PARA TUBERIA SANITARIA)	ml.	40.00	29,000.00	1,160,000.00
1.3	DESMONTE DE MARCOS Y PUERTAS	m <sup>2</sup>	13.06	4,000.00	52,240.00
1.4	DEMOLICION ENCHAPES PISO	m <sup>2</sup>	35.75	10,200.00	364,650.00
1.5	DEMOLICION MUROS EN LADRILLO E = 0,25 mts (incluye retiro de escombros)	m <sup>2</sup>	12.96	15,500.00	200,880.00
1.6	DEMOLICION ENCHAPES MUROS	m <sup>2</sup>	26.00	10,200.00	265,200.00
1.7	DESMONTE DE APARATOS SANITARIOS	un	6.00	13,600.00	81,600.00
1.8	RETIRO DE SOBRANTES VIAJE 3.00 M <sup>3</sup>	vj.	15.00	30,000.00	450,000.00
<b>2</b>	<b>CIMENTACION Y DESAGÜES</b>				
2.1	EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	m <sup>3</sup>	60.00	21,300.00	1,278,000.00
2.2	CAJA DE INSPECCION DE 80*80*80 cms.	un	3.00	328,530.00	985,590.00
2.3	CAJA DE INSPECCION DE 1.00*1.00*1.00 mts.	un	2.00	409,100.00	818,200.00
<b>3</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>				
3.1	PUNTO DE DESAGUE PVC 3" - 4"	un	8.00	89,050.00	712,400.00
3.2	INSTALACION SANITARIOS	un	6.00	26,990.00	161,940.00
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA Ø 3"	ml.	18.00	13,620.00	245,160.00
3.4	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA Ø 4"	ml.	12.00	18,670.00	224,040.00
3.5	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA 6"	ml.	120.00	38,685.00	4,642,200.00
<b>4</b>	<b>ENCHAPES</b>				
4.1	ENCHAPE EN PORCELANA OLIMPIA 20X20	m <sup>2</sup>	2.00	43,990.00	87,980.00
4.2	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLAS DE PISO SOSCO 4*4*3 ALUMINIO	und.	12.00	12,400.00	148,800.00
<b>5</b>	<b>PISOS</b>				
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE AFIRMADO COMPACTADO	m <sup>3</sup>	6.24	42,200.00	263,328.00
5.2	ALISTADO PISO E=0.04 - 1:5	m <sup>2</sup>	35.75	12,300.00	439,725.00
5.3	PISO CERÁMICA 20,5*20,5 O SIMILAR	m <sup>2</sup>	35.75	41,600.00	1,487,200.00

<b>6</b>	<b>ATRAQUES Y RELLENOS</b>				
6.1	RELLENO COMPACTO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION.	m <sup>3</sup>	60.00	11,300.00	678,000.00
6.2	RELLENO AFIRMADO COMPACTADO PARA ATRAQUE DE TUBERIA	m <sup>3</sup>	9.33	42,200.00	393,726.00
<b>7</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>				
7.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISION EN ACERO INOXIDABLE PARA BAÑOS	m <sup>2</sup>	7.50	550,000.00	4,125,000.00
<b>8</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				
8.1	ASEO GENERAL ENTREGA	m <sup>2</sup>	150.00	2,865.00	429,750.00
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>19,995,609.00</b>
	<b>AIU</b>	<b>25%</b>			<b>4,998,902.25</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>15%</b>			<b>2,999,341.35</b>
	<b>IMPREVISTOS</b>	<b>5%</b>			<b>999,780.45</b>
	<b>UTILIDADES</b>	<b>5%</b>			<b>999,780.45</b>
	<b>TOTAL PROYECTO</b>				<b>\$24,994,511.25</b>

**Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON 25/100 ML. (\$24'994.511.25), que la Empresa cancelará al Contratista de la siguiente manera, Primer Pago: Se cancelará al Contratista como anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato de obra, Segundo Pago: Se cancelará al Contratista el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del presente contrato de obra, al momento de haber ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas. **Cláusula Tercera.- Plazo de Ejecución.-** El Contratista se compromete a entregar a la Empresa las obras que se relacionan en la Cláusula Primera en treinta (30) días calendarios contados a partir del día hábil después de firmado y legalizado el respectivo contrato de mantenimiento. **Cláusula Cuarta.- Responsabilidad del Contratista.-** El Contratista será responsable de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato hasta la liquidación y terminación del mismo, especialmente por: a.) Responsabilidad por el trabajo. b.) Responsabilidad ante terceros. **Cláusula Quinta.- Interventoría.-** La vigilancia y control de las obras será ejercida

mediante Interventor por lo tanto la Gerencia designa al Subgerente de la Empresa, quien ejercerá las funciones de Interventoría, supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la obra contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa El Interventor no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto el Interventor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, previa presentación del recibido a Satisfacción por parte de la Interventoría. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

**Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **Cláusula Décima Primera.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en especial: **a.)** Cumplimiento por una cuantía del 20% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más contados a partir de la fecha de expedición. **b.)** Manejo de anticipo **c.)** Pago de salarios, prestaciones sociales, por una cuantía de 20% del valor total del contrato y un término de duración del mismo y tres años más. **d.)** Estabilidad de la obra por una cuantía del 20% del valor del contrato y un término de duración de cinco años a partir de la fecha del acta del recibo final de la obra. **d.)** Por la calidad de la Obra, el 10% del valor del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda.- Actas.-** La Empresa a través de su Interventor y el Contratista suscribirán actas en las cuales, se establecerá la fecha de iniciación del Contrato, igualmente las partes suscribirán cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Planos y Especificaciones.-** En la ejecución del presente contrato, el

Contratista se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por la Empresa, los cuales hacen parte integral de éste contrato. La Empresa podrá ordenar a través de su Interventor los cambios que considere necesarios. **Cláusula Décima Cuarta.- Variación de Cantidades y Costos.-** Cuando sea necesario modificar el valor y/o las cantidades de obra contratadas las partes suscribirán un acta en tal sentido, cuyo perfeccionamiento se producirá una vez el Contratista prorrogue y amplíe las garantías que para el efecto haya otorgado y se cumplan los requisitos para estos efectos. Es entendido que la prórroga del plazo contractual será facultad exclusiva de la Empresa previa solicitud escrita del Contratista. **Cláusula Décima Quinta.- Prueba de Calidad.-** El Interventor someterá a pruebas de funcionamiento. Este será requisito indispensable para la correspondiente acta de recibo. El Contratista deberá avisar por escrito con anticipación la fecha en que la obra está lista para las pruebas e inspecciones finales. En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario en la fecha establecida por el Interventor y el Contratista, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. **Cláusula Décima Sexta.- Entrega y Recibo de la Obra.-** A más tardar el último día de plazo fijado por la Empresa para la entrega de cada parte o ítems de obra determinado en el plan de entrega, el Contratista, deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recibo por parte de la Empresa por conducto del Interventor. La entrega se hará constar en el acta de Entrega Final de Obra, firmada por las partes, en la cual deberá figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. El pago final se hará una vez constituidas las Pólizas correspondientes. Para tal efecto el Interventor designado por la Empresa expedirá una constancia en la cual se relacione las cantidades definitivas de obra ejecutada, así como los pagos y retenciones efectuadas, indicando los saldos a favor o en contra del Contratista. Las Actas de recibo parcial no implicarán la aceptación definitiva de ésta. **Cláusula Décima Séptima.- Defectos de Ejecución.-** El Contratista será responsable por la reparación de todos los efectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivado

de planos, empleo de materiales, montajes efectuados por él y del empleo de equipos y mano de obra deficientes. El Contratista se obliga a llevar a cabo por su cuenta las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por éstos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Código Civil Colombiano vigente. A juicio de la Empresa podrá exigir la ejecución de las pruebas a cargo del Contratista mediante petición escrita dentro de ocho (8) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **Cláusula Décima Octava.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Novena.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Vigésima.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Vigésima Primera.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Vigésima Segunda.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a.)** Original de la Propuesta, **b.)** Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato, **c.)** Pólizas

establecidas en el presente contrato. **Cláusula Vigésima Tercera.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020215 Mantenimiento, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No. 190 del 04 de agosto de 2010, y Registro Presupuestal No. 186 del 04 de agosto de 2010, vigencia fiscal 2010. **Cláusula Vigésima Cuarta.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.)** Certificado y Registro Presupuestal **b.)** Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía **c.)** Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **d.)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista **e.)** Pasado Judicial del Contratista o representante Legal **f.)** Registro de Cámara de Comercio **g.)** Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Vigésima Quinta.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo o de manera unilateral por parte de la Empresa procederá a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los 6 días del mes de agosto de 2010.

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**  
Contratante

**NICOLAI AVILA BERNAL**  
Contratista

**Vo.Bo. SANTIADO EDUARDO**  
**TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

**MUNICIPIO DE SATIVASUR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**  
**SA-MS-001-2010**

<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SATIVASUR
<b>CONTRATISTA:</b>	INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. "INPRO LTDA."
<b>VALOR:</b>	\$30.000.000,00
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SEIS (6) MESES
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	SATIVASUR, 29 DE JUNIO DE 2010

Entre los suscritos a saber, **ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.065.081 expedida en

Sativasur, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE SATIVASUR**, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una

parte y por la otra **INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. "INPRO LTDA"** Nit. 891.855.859-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO GONZÁLEZ GUEVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.972 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** El Municipio de Sativasur, requiere contratar: "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ".

**SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Municipio de Sativasur.

**TERCERA:** Que el Municipio de Sativasur elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad del presente contrato.

**CUARTA:** Que mediante Resolución No. 047 de fecha 28 de mayo de 2010 proferida por la Alcaldesa Municipal de Sativasur, se dió apertura al proceso de contratación mediante selección abreviada de menor cuantía No. SA-MS-001-2010 cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ.

**QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2170 de 2002 y en los términos de referencia y la oportuna publicación de los pre pliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil para calificar la única propuesta presentada por **INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. "INPRO LTDA."**

**SEXTA:** Que mediante Resolución No. 054 de fecha 22 de junio de 2010 se adjudicó la convocatoria No. SA MS 001 2010, por parte de la señora Alcaldesa Municipal de Sativasur, delegada para la contratación. Acto administrativo proferido por considerar el Comité de Evaluación del Municipio de Sativasur que la única propuesta presentada por **INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. "INPRO LTDA."** cumple con las exigencias del pliego de condiciones para ejecutar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL

MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ.

**SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 2010000127 de 2010 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir éste contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a realizar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto, atendiendo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2010000127 de 2010 expedida por el señor Tesorero Municipal.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado se cancelará de mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución del contrato, previa certificación y recibido a satisfacción por parte del Municipio.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) meses o hasta cubrir el valor del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previas las demás formalidades de Ley.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare:

**1. El cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia igual a la duración del contrato y dos meses más.

**2. De calidad o garantía del suministro** será el equivalente al 10% del valor total del contrato durante el término de ejecución del mismo y dos meses más.

**3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL A SU SERVICIO:** Será por el 10% del valor del contrato durante la duración del mismo y 36 meses más.

**4. Igualmente, deberá constituir. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** con el alcance del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor

total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución. Una vez aportadas las anteriores garantías, el MUNICIPIO impartirá su aprobación a través del Despacho de la Alcaldía Municipal de Sativasur. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente contratación estará a cargo del funcionario delegado por la Alcaldesa Municipal de Sativasur Boyacá.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en una acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del MUNICIPIO.

**CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el MUNICIPIO podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en el pliego de condiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad administrativa, el MUNICIPIO DE SATIVASUR podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la garantía

constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se entenderá el municipio de Sativasur.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato plenamente. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al Municipio de Sativasur y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 5. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Hacer entrega del material real de Gasolina Corriente y ACPM (Diesel) motivo de la presente selección en el casco urbano de la jurisdicción del Municipio de Sativasur, lugar dispuesto para el almacenamiento por parte de la Administración Municipal. Este acto contractual es definido jurídicamente como Contrato de Suministro de combustibles, contrato de trato sucesivo, Artículo 968 del Código de Comercio. 7. Constituir las pólizas requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 8. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada

por EL CONTRATISTA. 3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5. Coordinar, supervisar y controlar la debida ejecución del objeto contratado. 6. Comunicar a EL CONTRATISTA cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de cualquier índole que pueda afectar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial o en la gaceta del departamento de Boyacá, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre nacional si a ello hubiere lugar. El proponente no deberá estar reportado en el boletín de responsables fiscales, paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Fiscalización del Municipio, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de aportes parafiscales al sistema de seguridad social en salud y pensiones para personas jurídicas; y copia del último pago o constancia de paz y salvo para

personas naturales, fotocopia del pasado judicial y cédula de ciudadanía. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el MUNICIPIO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado BDME. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para su ejecución se requiere de registro presupuestal y de la ejecución de la garantía única. Para constancia se firma en Sativasur, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

EL CONTRATANTE MUNICIPIO,  
**ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**  
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA,  
**EDUARDO GONZÁLEZ GUEVARA**  
**INVERSIONES Y PROMOCIONES**  
**LTDA "INPRO LTDA"**  
Nit. 891.855.859-1

**CONTRATO No. 007 DE 2010 CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4 DIESEL MODELO 2011 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, en su calidad de Gerente y que para efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA**, por una parte y por la otra **DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.** con Nit. 860001307, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VARGAS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.564 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que

regulen la materia. Este contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de contratar el suministro de un vehículo de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada. 2. Que la Subgerencia Financiera y Administrativa elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad del presente contrato. . Que mediante Resolución 0105 de fecha 08 de julio de 2010, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 007 de 2010 cuyo objeto es contratar el suministro de un vehículo camioneta doble cabina 4 x 4 diesel modelo 2011, para el parque automotor de la Lotería de Boyacá. 4.

Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 1150 de 2007, y Decreto 2474 de 2008, y en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, se inscribieron dos posibles oferentes, quienes en término solamente se recepcionó una única propuesta, la cual correspondió al proponente de la DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. con una propuesta económica de \$79.999.400. 5. Que este despacho considera que la propuesta presentada por la DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. se encuentra conveniente para satisfacer la necesidad de la Entidad, según lo refleja el precio ofertado; además por cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 6. Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Gerente de la Lotería de Boyacá adjudicó la Convocatoria Pública No. 007 a la DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., mediante Resolución No. 0114 del 29 de julio de 2010. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 3267 del 03 de junio de 2010, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Lotería de Boyacá a suministrar un vehículo camioneta para el parque automotor de la Lotería de Boyacá, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79.999.400.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo a los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará una vez cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato y su respectivo ingreso a almacén. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y SITIO DE ENTREGA:** El suministro se deberá entregar en el Almacén General en la Lotería una vez perfeccionado el contrato, de acuerdo a las características técnicas definidas hasta el 20 de agosto de 2010. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por

intermedio de Campaña de Seguros legalmente establecidos en el país, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Calidad del bien suministrado:** Equivalente al 20% del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL:** Será ejercida por la Lotería mediante la Subgerencia Financiera y Administrativa que ejercerá la supervisión del contrato, y el funcionario que éste designe para que cumpla las funciones de supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Cumplir con lo pactado y estipulado en el objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones en el pliego de condiciones. b) A suministrar el vehículo camioneta doble cabina 4 x 4 diesel, en las condiciones y términos estipulados. c) A entregar matriculado el vehículo y las garantías expedidas por el concesionario, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La verificación del cumplimiento del objeto del contrato se hará a través de la suscripción del acta de recibido a satisfacción del vehículo, suscrita entre el supervisor y el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la Lotería de Boyacá podrá

hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de la Lotería, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del suministro, propuestas en originales, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, la Lotería podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionando el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 3 de agosto de 2010.

**CARLOS ARTURO OLANO CORREA**  
Gerente - Lotería de Boyacá

**ENRIQUE VARGAS BARRERO**  
Contratista - Vendedor

**PEDRO NEL LERMA ÁLVAREZ**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA ESE  
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LIBERTY  
SEGUROS S. A.**

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.211.492 de Duitama, obrando en su condición de representante legal de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá con NIT

891.800611-6 y quien de ahora en adelante se llamará EL HOSPITAL y de otra **CÉSAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 17.151.044 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de

Representante legal de la Compañía de seguros Liberty Seguros S.A., se procede a firmar el contrato de seguros contenido en las siguientes cláusulas y luego de las siguientes consideraciones: 1) La ley Colombiana exige al ordenador del gasto público al aseguramiento de todos los bienes e intereses patrimoniales del estado, especialmente la ley 42 de 1.995 en su artículo 107 y la ley 100 de 1993. 2) Que, fue surtido el proceso de selección previsto en el Acuerdo No. 007 de 2008 por medio del cual se establece el Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá. 3) Que se recibieron dos propuestas de Compañías Aseguradoras debidamente Acreditadas. 4) Que el Comité de Contratación, realizó el estudio y evaluación de las ofertas presentadas

dando como primer opcionado a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A. quien supero la evaluación legal técnica, financiera y económica.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento multiriesgo, tipo empresarial que amparen las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y aquellos que están bajo su responsabilidad, tenencia, control y custodia en la Sede Principal y en los Centros de Salud de los municipios de Chita, Boavita, San Mateo, Covarachia y Sativa Norte; de acuerdo con lo presentado en su propuesta y lo contenido en el pliego de condiciones, con una vigencia de 493 días, con plan de cobertura integral así:

RESUMEN PROPUESTA ECONÓMICA						
VIGENCIA: 493 DIAS						
					493	
Relación de ramos	Valor Asegurado	Tasa	Prima anual	Prima vigencia	IVA	Total
INCENDIO Y/O RAYO	5.351.658.975	1,7	9.097.820	12.288.289	1.966.126	14.254.415
SUSTRACCIÓN	1.051.658.975	1,5	1.577.488	2.130.690	340.910	2.471.600
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	3.150.000.000	3,5	11.025.000	14.891.301	2.382.608	17.273.910
ROTURA DE MAQUINARIA	70.000.000	2	140.000	189.096	30.255	219.351
POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES	282.702.000		12.615.470	17.039.525	2.726.324	19.765.849
MANEJO GLOBAL	80.000.000	30	2.400.000	3.241.644	518.663	3.760.307
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	80.000.000	8	640.000	864.438	138.310	1.002.748
CIVIL Y PROFESIONAL PARA ENTIDADES HOSPITALARIAS	500.000.000	12	6.000.000	8.104.110	1.296.658	9.400.767
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	300.000.000	25	7.500.000	10.130.137	1.620.822	11.750.959
TRANSPORTE DE VALORES	50.000.000	1,3	63.884	86.287	13.806	100.093
<b>TOTAL</b>			<b>51.059.663</b>	<b>68.965.517</b>	<b>11.034.483</b>	<b>80.000.000</b>

**PARÁGRAFO:** Las demás condiciones de la póliza están contenidas en la propuesta presentada por Liberty Seguros S. A y en las pólizas respectivas y las pólizas complementarias, que se sujetan a la propuesta presentada, las cuales

como contratos comerciales hacen parte integral de este documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:** 1) Desarrollar el objeto del presente contrato

de conformidad con la descripción, especificaciones propuestas y normas vigentes sobre seguros. 2) Liberty Seguros S. A. se compromete a expedir las pólizas respectivas descritas en la cláusula anterior, presentando con toda claridad sus anexos, excepciones, deducibles, etc, las cuales han de amparar los bienes que el hospital haya consignado en su listado y los riesgos contemplados en la misma. 3) Pagar cuando fuere procedente y en los términos establecidos, las indemnizaciones ha que hubiere lugar. 4) Cumplir con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, en la propuesta presentada y normas vigentes sobre seguros.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a). El Hospital se compromete a pagar el valor de la póliza objeto del presente contrato en la calidad y forma prevista en la cláusula cuarta del presente contrato y previa presentación de las pólizas correspondientes por parte del asegurador. b) Entregar al asegurador toda la información que se requiera tanto para la expedición de la póliza como para el cumplimiento de sus obligaciones, especificadas en la misma y en la legislación Colombiana. c) Cumplir con los requisitos de reclamación exigidos por el asegurador y consignados en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato. Así mismo garantizará el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000.00) m/cte incluido IVA, que LA ESE pagará a LIBERTY SEGUROS S.A de la siguiente forma: Primera Cuota 40% a 30 días de la fecha expedición de las pólizas, Segunda cuota 30% a los 60 días de expedidas las pólizas, Tercera Cuota 30% a los 90 días de expedidas las pólizas previa presentación de la Cuenta de Cobro, por parte de Liberty Seguros S.A.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 493 DÍAS, contados a partir de las 24 horas del 23 de julio de 2010 (fecha de vencimiento de las actuales pólizas).

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La adquisición de estas pólizas de seguros se realizara con cargo al código 21020209 Seguros de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El asegurador declara expresamente no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad y se hará responsable ante el Hospital y/o terceros por los perjuicios que llegará a causar en caso afirmativo.

**CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN Y PÓLIZA:** Por la cuantía del contrato esté deberá publicarse en la Gaceta Departamental de Boyacá. Para garantizar el cumplimiento de los contratos de seguros, la Compañía de Seguros favorecida con la adjudicación debe constituir a favor de LA ESE Hospital San Antonio de Soatá, una póliza única de cumplimiento, que ampare el cumplimiento del contrato a favor del Hospital, expedida por una Compañía de Seguros diferente a ella, legalmente establecida en Colombia. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y, requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO PARA EMITIR LAS POLIZAS:** El adjudicatario deberá otorgar amparo a las 0 horas del día 24 de julio de 2.010, la aprobación de las respectivas pólizas y suscripción del acta de inicio de ejecución de los contratos y deberá expedir y entregar las pólizas correctamente emitidas y suscritas por la persona autorizada de la Compañía de Seguros, en un plazo máximo de 5 días hábiles a la fecha de notificación de Adjudicación

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato esté autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas del 5% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidara las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio

**PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida si esto no fuere posible se cobrara por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de el se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaran acuerdo sobre el contenido de

la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA-Boyacá. El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. Para cualquier notificación que alguna de las partes desee hacer a la otra, lo harán por escrito a las siguientes direcciones: A LA ESE CARRERA 7 N 6 - 31 Teléfono. 78800205 - 7880193; el contratista CALLE 19 N 11 - 13 OFICINA 203 Las partes definen como domicilio del presente contrato la ciudad de Soatá.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

Para constancia se firma en Soatá 22 de Julio de 2.010

**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**

Gerente

E.S.E Hospital San Antonio de Soatá

**CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA**

Representante Legal Liberty Seguros

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO NO. 002135 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN "ITEDRIS", PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 1.527 EN AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6 DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente se

denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN "ITEDRIS"** identificado con el con NIT 820003363-7, representado legalmente por **TIBERIO GALÁN ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 4'080.908 de Combita, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las

siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 002135 de 2009, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 1.527 EN AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6 DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS. De acuerdo a los siguientes ítems:

**AÑO 2010**

MODELO EDUCATIVO		CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
SER-ITEDRIS		-	-	1.000	597.400.000	227	135.609.800	350	209.090.000	942.099.800	1.577

", por un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.881'696.494,00) M/CTE, **SEGUNDA:** Que corresponde al año 2010, el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$942'099.800,00), **TERCERA:** La duración del contrato es hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2011. **CUARTA:** Que mediante oficio radicado con el Numero 2301 del 28 de Mayo de 2010, el señor RAFAEL GUSTAVO ESPEJO CASAS, solicita la adición del contrato 2135 de 2009 según el estudio de conveniencia

y oportunidad del 14 de Mayo de 2010, en su numeral 2, objeto 3. Por valor CUATROCIENTOS TREINTAY CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$434.608.500,00). **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **SEXTA:**

Que existe disponibilidad presupuestal No. 3118 de 7 de mayo de 2010,. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMARIA**, la cual que así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 2.360 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 1.527 EN AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6 DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL

SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar la suma de CUATROCIENTOS TREINTAY CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$434.608.500,00), para la vigencia del 2010. por la prestación del servicio educativo para 783 jóvenes y adultos mas, que se encuentran matriculados en las Instituciones Educativas oficiales administradas por el Departamento de Boyacá, mediante la implementación del Modelo Educativo "ITEDRIS" de acuerdo al siguiente detalle:

CICLOS	No. ESTUDIANTES CONTRATO INICIAL	V/R CONTRATO INICIAL	No. ESTUDIANTES ADICIÓN	V/R ADICIÓN	TOTAL ESTUDIANTES	TOTAL CONTRATO
CICLO 2	-	-	-	-	-	-
CICLO 3 A 6	1.577	942.099.800	783	434.608.500	2.360	1.376.708.300
<b>Totales</b>	<b>1.577</b>	<b>942.099.800</b>	<b>783</b>	<b>434.608.500</b>	<b>2.360</b>	<b>1.376.708.300</b>

**PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de DOS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.316'304.994,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a publicar y

ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 01 de julio de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

LA FUNDACIÓN "ITEDRIS"  
**TIBERIO GALÁN ÁVILA**  
Contratista

**REVISÓ:**  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001745 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO, PARA LA  
AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO VEREDA  
EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.059 expedida en Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0162 de 2005 y Registro No. 0164 de 2005. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 119 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité

Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, JAIRO ENRIQUE RINCON, CONSORCIO SAN AGUSTIN, JOSÉ HILDEBRANDO RODRIGUEZ, AUDVERTO ROJAS GARCIA, CONSORCIO POZO DE DONATO Y CONSORCIO ELCA. Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 119 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.11, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 119 de 2009, a FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTAMIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$127.270.813) M/CTE. (Administración 15%, imprevistos 5% y utilidad 5%) **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto

de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 707 y 727 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación

del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en

Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Secretario de Hacienda (E)  
Delegado para la Contratación

**FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ**  
Contratista

### CESIÓN DEL CONTRATO 1745 DE 2009, DE FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO A HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ

En la fecha entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por otra parte **FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO** C. C. 16.596.059 de Cali el contratista cedente; y por otra parte **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.336 de Tunja, el cesionario, se han reunido con el fin de suscribir la presente Cesión de contrato 1745 de 2009 cuyo objeto es **“LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, según las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que **FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO** identificado con C. C. 16.596.059 de Cali, cede en su totalidad y en el estado en que se encuentra sus derechos y obligaciones como contratista en desarrollo del contrato 1745 de 2009 a **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.336 de Tunja quien a partir de la suscripción del presente documento y para todos sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que verificadas por parte de la Gobernación de Boyacá, las calidades de **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**

en cuanto a capacidad técnica, operativa y financiera, concluye que es procedente aceptar la cesión. **CLÁUSULA TERCERA:** Por su parte el nuevo contratista **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**, acepta sin reparo alguno su condición de contratista en el contrato 1745 de 2009 en las condiciones en que este se encuentra y se obliga al cumplimiento del mismo de la manera en que estaba obligado del cedente. **CLÁUSULA CUARTA:** La Gobernación de Boyacá reconoce para todos sus efectos que **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ** es el nuevo contratista dentro del contrato 1745 de 2009. **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ** se compromete a realizar el trámite pertinente para la modificación de la póliza en virtud de esta cesión.

Para todos sus efectos, los asistentes con su firma manifiestan estar de acuerdo en su totalidad con el contenido del presente documento.

Para constancia se firma por quienes intervinieron a los 27 días del mes de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Delegado para la contratación  
Secretario de Hacienda (E)

**FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO**  
Cedente

**HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**  
El Contratista  
Cesionario

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 000783 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y COLVANES LTDA - CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVIO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien

para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **COLVANES LTDA**, NIT 800185306-4, Representada Legalmente por **EDUARDO GIRALDO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.228.090 de Usaquén y quien en

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación para el manejo, trámite y envío de las comunicaciones oficiales nacional e internacional de la Gobernación de Boyacá. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRAMITE Y ENVIO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución No 822 -de fecha abril 29 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 17 de 2010 cuyo objeto es contratar LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRAMITE Y ENVIO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar en la Audiencia Pública de Subasta Inversa: INTERRAPIDISMO S.A.; SERVIENTREGA S.A., COLVANES LTDA y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.. **QUINTA:** Que durante la Audiencia de Subasta Pública Inversa, en el lance 01, el proponente INTERRAPIDISMO indicó que no realizaba mas lances, siguiendo la subasta con los otros tres proponentes habilitados; en el lance No 02 el proponente SERVIENTREGA indicó, igualmente, que no realizaba mas lances, mientras que proponente SERVICIOS POSTALES NACIONALES no cumplió con el monto mínimo requerido para el lance por lo tanto se entiende no válido. De acuerdo con lo anterior se procedió a verificar quién ofertó el valor final mas bajo, sumando el precio de mensajería urbana, zonal y nacional, obteniéndose como resultado que se trataba de la firma COLVANES LTDA-con un valor de CINCO MIL PESOS-(\$5.000,00) M/cte, distribuidos así: Urbano: \$1.000; Zonal:

\$2.000,00 y Nacional: \$2.000,00. **SEXTA:** Que mediante Resolución de 15 de junio de 2010 el Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación adjudicó la Selección Abreviada No 17 -de 2010 á COLVANES LTDA, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existen disponibilidades presupuestales No 2033/ y 2076 de 2010 para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRAMITE Y ENVIO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija, en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS-(\$600.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO y de acuerdo a los ítems:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Urbano	\$1.000 00
Zonal	\$2.000,00
Nacional	\$2.000,00

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado, con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales No 2033 y 2076 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicios, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 17 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el 30 de diciembre de 2010 ó hasta el agotamiento de los recursos.- **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la

Gobernación de Boyacá., **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por, el plazo, del mismo. y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación través del supervisor. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos

que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) **DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por

perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 21 de junio de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

COLVANES LTDA.  
**R/L EDUARDO GIRALDO MEJIA**  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

TRES PESOS (\$83.533.003,00) MCTE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No.3360 de fecha 25 de agosto de 2010, el valor total del contrato original corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS (\$604.969.045,6) MCTE. 5. Que la adición solicitada Modifica el valor, termino y garantías del contrato principal por ser conveniente y necesario atender la solicitud presentada y estando dentro de los parámetros legales, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula del valor del contrato la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$83.533.003,00) MCTE incluido IVA, valor que será cancelado al contratista una vez recibido a satisfacción por parte de la Entidad, con su respectiva

acta de recibo final de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la cláusula del término del contrato principal en el sentido de ampliar el término de ejecución del contrato por un mes (1) más. **CLÁUSULA TERCERA.** Modificar la cláusula de garantías en donde el contratista debe ampliar las garantías por un mes más a partir de la fecha de la Legalización de la presente adición. Los demás términos y condiciones quedarán tal y como allí aparecen. En consecuencia se firma en Tunja, a los 25 agosto de 2010.

**CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**  
Gerente - Lotería de Boyacá

**Ing. WILLIAM SANCHEZ CLARO**  
Contratista

**Pedro Nel Lerma Álvarez**  
Asesor Jurídico

**MUNICIPIO DE SATIVASUR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2010**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MS-003-2010**

**ADICION No 001 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTAR 2009, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009**

Entre los suscritos **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.864 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERIA DE BOYACA**, y el Ingeniero **WILLIAM SÁNCHEZ CLARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.568 de Ocaña - Santander, quien actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO PROYECTAR 2009**, en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado para contratar como así consta en el documento de conformación, identificada con Nit.900329801-1, quienes suscribimos el contrato No. 001 de 2009, cuyo objeto es la remodelación, construcción, mejoramiento y dotación de oficina abierta tercer piso del edificio de la Lotería de Boyacá, hemos convenido en adicionarlo previa las siguientes consideraciones: 1. Que el doctor **CARLOS ARTURO OLANO CORREA** en su calidad de gerente, solicito obras y suministros adicionales mediante oficios del 18 y 26 de mayo de 2010 y otras que fueron debidamente tramitadas por el supervisor del contrato de la Lotería de Boyacá doctor José Hildebrando Rojas Jiménez Subgerente Financiero y Administrativo y el Interventor Rodrigo Eduardo Uricoechea

M. En consecuencia se hace necesario adicionar el valor, termino y garantías del contrato en la medida que dentro de la realización de la obra surgieron adicionales al mismo que deben ejecutarse de acuerdo a la solicitud de fecha 24 de junio de 2010, con la que se acompaña el acta de modificación de cantidades de obra No.003 de la misma fecha, la cual forma parte integral del objeto de esta adición, aprobada por el Interventor, Supervisor y contratista de la obra. 2. Que la adición se encuentra, conveniente y oportuna, en la medida que la Lotería de Boyacá de acuerdo a sus necesidades suspendió el contrato el día 25 de junio de 2010 con el fin de verificar las cantidades de obra y poder dar continuidad a la misma, para lo cual una vez verificado las cantidades se procederá a reanudar la obra, previa suscripción de acta de obra. 3. Que el valor inicial, corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTINUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA (\$521.436.042,60) M/CTE. Suma que continua igual al contrato inicialmente pactado. 4. Que sumado el adicional No.1 correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE SATIVASUR  
**CONTRATISTA:** CARRAZOS LTDA.  
**VALOR:** \$178.000.000,00  
**PLAZO DE EJECUCIÓN:** QUINCE (15) DÍAS  
**LUGAR Y FECHA:** SATIVASUR 20 DE AGOSTO DE 2010

Entre los suscritos, a saber, **ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sativasur-Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 24.065.081 expedida en Sativasur, en su calidad de representante legal del Municipio de Sativasur, por ser su Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes, autorizada por el Honorable Concejo Municipal para celebrar Contratos y Convenios para la Vigencia Fiscal del año 2009 quien en adelante y para los efectos de éste documento se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.131.192 expedida en Bogotá, actuando en representación legal de la firma **CARRAZOS LTDA**, debidamente constituida bajo las Leyes y Decretos de la República de Colombia, identificada con el Nit 820.001.772-7, quien en adelante se denominará el

**CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO advirtiendo que previo se realizó el procedimiento establecido por las normas de contratación pública vigentes en el Estado Colombiano, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, y previas las siguientes consideraciones: 1- Que la Alcaldía Municipal de Sativasur - Boyacá detectó y definió según estudio de conveniencia y oportunidad respectivo, la necesidad de adquirir una (1) volqueta para el mejoramiento de la red vial e infraestructura del Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá. 2-Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del objeto contractual, el Municipio pagará el valor del presente contrato con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal de 2010, Código 231404040104 (compra de maquinaria y equipo) en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000.000,00) MCTE. 3- Que practicado el proceso de selección y garantizando los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública, sistema licitación pública, la Alcaldía Municipal encontró que

la firma CARRAZOS LTDA., no actúa como intermediaria ni subcontratista a nombre de otras personas naturales o jurídicas. 4- Que reúne de acuerdo con la evaluación realizada por el comité designado para tal fin los requisitos exigidos siendo la oferta más favorable. 5- que mediante resolución de adjudicación No 069 de fecha 18 de Agosto de 2010, se le adjudica la Licitación Pública a la firma CARRAZOS LTDA. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es la "**COMPRA DE UNA VOLQUETA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", de acuerdo a las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en el estudio de conveniencia, así:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VOLQUETAS

**MODELO** 2010

**MOTOR** COMBUSTIBLE DIESEL

No. Cilindros 6 EN LINEA

DESPLAZAMIENTO C.C.7.961

POTENCIA MÁXIMA (HP @ RPM) 230@ 2500

TORQUE MAXIMO (Kgm @ RPM) 70@ 1500

SISTEMA DE ALINEACION TURBO INTERCOOLER

**CAJA DE CAMBIOS** TIPO MECANICA, No. DE MARCHAS 9, ACCIONAMIENTO /CLUCH HIDRÁULICO CON BOOSTER DE AIRE, TIPO MONODISCO SECO

**DIRECCIÓN** TIPO HIDRÁULICA BOLAS RECIRCULARES

**EJE DELANTERO** CAPACIDAD DEL EJE 11.000 (Kgs), RELACION EJE TRASERO i=4625

TIPO DE SUSPENSION BALLESTAS SEMI ELÍPTICAS, AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS DE DOBLE ACCION.

**FRENOS** SISTEMA AIRE, FRENO DE MOTOR (TIPO Y POTENCIA) VALVULA ELECTRONEUMÁTICA AL EXHOSTO, FRENO DE ESTACIONAMIENTO MECÁNICO

**LLANTAS Y RIN**

LLANTA 295/80 R 22,5. RIN 22,5

**SISTEMA ELÉCTRICO** VOLTAJE NOMINAL 24V, ALTERNADOR V/A 24V - 50ª, BATERIAS 2 EN SERIE 12V X 65 AH

**ACCESORIOS** RADIO AM-FM + 2 PARLANTES, AIRE ACONDICIONADO, PRE INSTALACION DE TOMA FUERZA, LUCES ANTINEBLA, CAMAROTE DE LUJO CON CORTINAS.

**ESPECIFICACIONES DEL VOLCO.** EQUIPO DE VOLTEO MINIMO DE 7.0 MTS. CUBICOS DE CAPACIDAD, CILINDRO HIDRÁULICO TELESCÓPICO, MONTADO SOBRE CHASIS.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.** CRUCEROS EN CANAL DE 3" (OMEGAS EN LAMINA hr. 1/8"), LARGUEROS EN CANAL hr 6", CUERPO EN LÁMINA CAL. 1/8", BASTIDOS EN CANAL upn 6", PISO EN LÁMINA CAL. 3/16.

**CAJA DISEÑO REDONDO O CUADRADO.** ESTRUCTURAS LATERALES, COMPUERTAS, PROTECTOR DE CABINA, EN LAMINA hr DE 1/8", SOLDADURA DE ALTA PENETRACION Y RESISTENCIA mig 0.35, COMPUERTAS TRASERAS CONVENCIONALES, PINTURA BASE ANTICORROSIVO ROJA Y ACABADO COLOR DESEADO.

**EQUIPO DE VOLTEO** CILINDRO HIDRÁULICO TELESCÓPICO (3) ETAPAS, BOMBA HIDRÁULICA DE 15 gpm ACOPLA DIRECTO, TOMA FUERZA, MANDOS NEUMÁTICOS OPERADOS DESDE LA CABINA (BOMBA, TOMA DE FUERZA Y COMPUERTA), MANGUERAS Y ACOPLAS PARA ALTA Y BAJA PRESION, BISAGRAS EN ACERO COMPUERTA TRASERA, ACEITE TELLUS 46, PASADORES EN ACERO CALIBRADO Y RESERVORIO.

**ACCESORIOS**

GUARDAPOLVOS LLANTAS TRASERAS, PORTA REPUESTO LATERAL, LUCES REFLECTIVAS LATERALES, LODERAS EN CAUCHO Y CARPA PARA VOLCO.

**GASTOS DE MATRÍCULA.** (Matricula en el Municipio de DUITAMA). LA PROPUESTA DEBE INCLUIR: PAGO DE IMPUESTOS, MATRÍCULA Y SOAT

**VARIOS.** CAJA DE HERRAMIENTAS CON GATO HIDRAULICO, LLAVE DE PERNOS Y SEÑALES REFLECTIVAS, CARPA PARA VOLCO Y EQUIPAMIENTO DE SONIDO.

- LOGOS DEL MUNICIPIO. LEGALIZACIÓN GASTOS DE MATRÍCULA (Matricula en el Municipio de Duitama). LA PROPUESTA DEBE INCLUIR: PAGO DE IMPUESTOS, MATRÍCULA Y SOAT.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente CONTRATO las siguientes: a) cumplir con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente CONTRATO de conformidad con los términos de referencia. b) EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del MUNICIPIO el bien objeto del presente CONTRATO. c) ejecutar las actividades necesarias para cumplir el objeto del presente CONTRATO, especialmente en cuanto al cumplimiento y calidad del bien suministrado. d) EL CONTRATISTA deberá responder por todas las obligaciones de carácter laboral, que se ocasionen por efectos del personal contratado para la ejecución del contrato, exonerando de cualquier responsabilidad en tal sentido al MUNICIPIO. f) Las establecidas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y que no se hayan contemplado en la presente cláusula.

**CLÁUSULA TERCERA SISTIO DE ENTREGA DEL BIEN SUMINSITRADO:**

El bien objeto del suministro será entregado por el CONTRATISTA donde lo exija el MUNICIPIO DE SATIVASUR Boyacá.

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000.000,00) MCTE., incluidos impuestos Nacionales y Territoriales, que El Municipio de SATIVASUR para a EL CONTRATISTA contra entrega del bien suministrado.

**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción al MUNICIPIO, el bien mueble adquirido, será de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de el Municipio la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y tres (3) meses más.

**CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**

El Municipio pagará el valor del presente contrato con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal de 2010, Código 231404040104 (Compra

de Maquinaria y Equipo - Volqueta) en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (178.000.000,00) MCTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de EL MUNICIPIO a través de la Alcaldía Municipal, y a la vez el Municipio ejercerá o contratará si lo considera necesario la Intervendría Técnica de dicho contrato y certificará y controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROL DE CALIDAD:** El Municipio exigirá los soportes necesarios a fin de que los informes y documentos se ajusten a las especificaciones. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO de SATIVASUR para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, e multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor mediante acto motivado, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso: en el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presentará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento del incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a titulo de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de

suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA el Municipio declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a la sanción e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN,**

**MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes tres (3) meses, esta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo el Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 Artículo 83, la Ley 42 de 1993, Artículo 85, la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9º

de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS:** El Municipio pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios regulados por la superintendencia bancaria mensualmente cuando transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la presentación del acta de recibo de los bienes a satisfacción por parte de El Municipio, éste no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de las disponibilidades Presupuestales correspondientes o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al Artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica de presupuesto. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VEGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Tunja, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por EL CONTRATISTA, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO de Sativasur las siguientes garantías: **1.- Seriedad de la oferta** (10%), sobre el valor total de la propuesta con una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de cierre. **2.- Cumplimiento:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del mismo contrato más el plazo de la liquidación previsto en el contrato. **3.-**

**Calidad del suministro:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial del Departamento de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. El proponente no deberá estar reportado en el boletín de responsables fiscales, Paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Fiscalización del Municipio, Certificados de antecedentes disciplinarios, certificado de aportes parafiscales al sistema de seguridad social en salud y pensiones para personas jurídicas; y copia del último pago o constancia de paz y salvo para personas naturales, fotocopia del pasado judicial y cédula de ciudadanía. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el MUNICIPIO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado BDME. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para su ejecución se requiere de registro presupuestal y de la ejecución de la garantía única. Para constancia se firma en SATIVASUR Boyacá a los veinte (20) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).

EL CONTRATANTE,  
**ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**  
ALCALDESA MUNICIPAL

EL CONTRATISTA,  
CARRAZOS LTDA.  
**R/L RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**  
C. C. No. 17.131.192 expedida en  
Bogotá

**ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO No. 326 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PUERTO 2007 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ACUÁTICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PRIMERA FASE PISCINA OLÍMPICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **CONSORCIO PUERTO 2007** identificado con el NIT.900164778-1, representado legalmente por **ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.379.912 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 326 DE 2007, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL CENTRO ACUATICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, PRIMERA FASE PISCINA OLIMPICA, DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (1.402.209.694), y mediante adición 01 del 27 de Agosto de 2009 se determino adicionar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) al valor del contrato; estableciéndose como valor total del contrato la suma de MIL NOVECIENTOS

DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.902.209.694) M/CTE. **TERCERA:** En oficio del 09 de Junio de 2010, emitido por el Secretario de Infraestructura Publica de la Gobernación de Boyacá, Ingeniero Gilberto de Jesús Delgado García, solicita la Adición del contrato por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (77.167.728.40). **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4296 de 01 de Julio de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (77.167.728.40) a la cláusula Segunda Referente al Valor del Contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

	ITEM	UN	VR. UNIT.	CANT. INICIAL	CANT. FINAL	CANT. ADICIONAL	VR. INICIAL	VR. FINAL	VR. ADICIONAL
2.2.2	Suministro extendida y compactación de material pra sub-base	M³	33.290,00	5.472,00	6.250,00	778,00	182.162.880,00	208.062.500,00	25.899.620,00
2.2.28	Sobreacarreo de rellenos después de 5 km. (material suelto)	M³	1.070,00	7.387,20	17.154,80	9.767,60	7.904.304,00	18.355.636,00	10.451.332,00
2.2.29	Excavación mecánica para adecuación del predio	M³-Km	5.300,00	10.843,00	11.969,00	1.126,00	57.467.900,00	63.435.700,00	5.967.800,00
2.2.30	Relleno y adecuación predio materiales provenientes de la excavación	M³	3.200,00	10.843,00	11.969,00	1.126,00	34.697.600,00	38.300.800,00	3.603.200,00
2.2.31	Suministro extendida y compactación de material para sub-base con cal relación 1-10	M³	55.961,00	0,00	348,00	348,00	0,00	19.474.428,00	19.474.428,00
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>								<b>65.396.380,00</b>
	<b>AIU DEL 18%</b>								<b>11.771.348,40</b>
	<b>TOTAL ADICIÓN</b>								<b>77.167.728,40</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato será de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.979.377.422.40) M/CTE. **SEGUNDA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. **TERCERA:** La presente adición se realizara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4296 de 01 de Julio de 2010, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (77.167.728.40).

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta

adición y ampliar las garantías del Contrato.

Dado en Tunja a 02 de agosto de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA**  
Representante Consorcio Puerto 2007

Revisó:  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

Reviso:  
**YANID PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001295 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN BOYACÁ 2010.**

Entre los suscritos, por una parte, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, obrando en nombre y en representación del Departamento de Boyacá, en su condición de Secretario de Hacienda, debidamente delegado para celebrar contratos mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por la otra: **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820.000.107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos celebrado el presente adicional al convenio No. 001295 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que el DEPARTAMENTO Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, celebraron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001295 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN BOYACÁ 2010. 2.- Que el valor del convenio se estableció en SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$750.000.000,00). 3.- Que mediante oficios de fecha 6 de agosto de 2010, suscritos por la interventora MARIA CLEMENCIA CARO LOPEZ y el Secretario de Cultura y Turismo del Departamento, se solicitó la adición al valor del convenio en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$375.000.000,00). 4.- Que en la mencionada solicitud se estableció la necesidad para garantizar la sostenibilidad de los compromisos que van surgiendo en la dinámica propia del evento, por la descentralización y producción técnica que generan los más de 500 eventos y puesta en escena de los espectáculos masivos previstos en el marco del FIC. 5.- Que para el presente adicional se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4861 de fecha 10 de Agosto de 2010. 6.- Que el adicional al convenio se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** ADICIONAR el valor del

presente convenio en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000,00).

**PARÁGRAFO:** El valor total del presente convenio será MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.125.000.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL FONDO se compromete a ampliar las pólizas exigidas en la cláusula décimo séptima del convenio inicial. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas del convenio siguen vigentes. Para constancia se firma.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**  
Gerente Fondo Mixto para la promoción de la cultura y las artes de Boyacá

Revisó:

**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Director de Contratación

Revisó:

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirector de Contratación

DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: La creación y conformación de organizaciones deportivas especializadas en el manejo del deporte para personas con discapacidad, capacitando y actualizando a los líderes comunitarios, profesores de educación física, dirigentes deportivos, en las funciones básicas de la administración deportiva, que conduzcan a la creación de organismos deportivos en 15 capitales de provincia del departamento de Boyacá. Lo anterior según como se especifica en la propuesta y presupuestos presentados por la Liga y aprobados por Indeportes, los cuales hacen parte integral del presente contrato, desarrollando cuando menos el siguiente cronograma de actividades con el equipo mínimo de colaboradores señalado en el anexo 1 del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de INDEPORTES BOYACÁ el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 de antelación al torneo. 3. Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de INDEPORTES Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas definidas por Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos, correspondientes a las actividades desarrolladas por los

mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las labores asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponde pagar a cada uno. 9. Cumplir con las obligaciones de seguridad social integral en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO HERNAN CONTRERAS, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 25 de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el cronograma de ejecución de los recursos y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato, para cada evento o rubro en particular. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 23060702 del presupuesto

### CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía. N° 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004 y que para efectos del presente se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTISTAS EN SILLA DE RUEDAS**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PLAZAS B**, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.163.839 expedida en Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la conformación de organismos deportivos especializadas en el manejo de deportes de personas con discapacidad, proyecto que incluye capacitaciones por personal especializado en 15 capitales de provincia. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los

correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA

de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000410 de fecha 13 de agosto de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: INDEPORTES BOYACÁ en la Avenida Villa Olímpica, Casa del Deporte de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a los 25 días del mes de agosto de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**CARLOS ALBERTO PLAZAS**  
Liga de Deportes en Silla de Ruedas  
de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**HUGO HERNAN CONTRERAS**

## ANEXO 1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades principales del proyecto se desarrollaran en el tiempo tal como se muestra en el siguiente cronograma. El punto de partida corresponde con la firma del Acuerdo y el primer desembolso.

ACTIVIDADES PRINCIPALES	MESES				
	1	2	3	4	5
<b>PRIMERA ETAPA.</b> PLANEACION, CONCERTACION CON MUNICIPIOS Y PRIMERA ASESORIA CONCEJOS DE POLÍTICA SOCIAL					
<b>SEGUNDA ETAPA.</b> CINCO JORNADAS DE CAPACITACION EN CADA CAPITAL DE PROVINCIA DE BOYACA					
<b>TERCERA ETAPA.</b> CREACION Y CONFORMACION DE 15 ORGANISMOS DEPORTIVOS EN LAS CAPITALS DE PROVINCIA					

### EQUIPO DE TRABAJO

Para el desarrollo de este proyecto se encuentran comprometidos los siguientes perfiles profesionales: UNO POR CADA ESPECIALIDAD.

Licenciado en educación física Especialistas en Deporte adaptado
Fisioterapeuta, Especialista en Gerencia de Instituciones de Seguridad Social en Salud, Magíster en Discapacidad e Inclusión Social
Fisioterapeuta, Especialista en Docencia Universitaria y Candidata a Magister en Discapacidad e Inclusión Social
Administradora Pública, Especialista en Gerencia Social con Experiencia en Programas para la Población con Discapacidad
Administradora Pública, Especialista en Gerencia Social con Experiencia en Gestión de proyectos y Trabajo Comunitario
Administrador de Empresas, Con amplia experiencia en proyectos para la Población con discapacidad.
Comunicador Social, Con experiencia en comunicación para discapacidad Grupo Disnet Colombia.
Fisioterapeuta, Especialista en Salud Ocupacional, con Experiencia en desarrollo de Programas para discapacidad.
<b>"Preparando egresados en el Tema de Discapacidad"</b>
Estudiante de Último semestre de Ingeniería de Sistemas
Estudiante de Último semestre de Diseño Grafico
Estudiante de Último semestre de Educación Física

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**CARLOS ALBERTO PLAZAS**  
Liga de Deportes en Silla de Ruedas de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**HUGO HERNAN CONTRERAS**

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN GENECCA

Entre los suscritos a saber, **LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 4.280.305 de Toca, en representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 de la Constitución Política y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Art. 11 numeral 3, literal b) y por el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de noviembre de 2009 para celebrar contratos y convenios, posesionado mediante Escritura Pública No. 362 del 29 de Diciembre de 2007 ante la Notaría Única de Toca, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte **LA CORPORACIÓN GENECCA**, identificada con NIT. 830.107.726-0, representada legalmente por **GABRIEL DELGADO FORERO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.243 de Bogotá, hemos acordado efectuar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN bajo las cláusulas que se pactan a continuación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el municipio de Toca en su Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "El Camino hacia el Desarrollo Social" dentro del eje social "Programa de Desarrollo Humano y Política Social", se encuentra como estrategia el desarrollo de compañías que busquen prevenir y disminuir los niveles de drogadicción, alcoholismo, tabaquismo y enfermedades de transmisión sexual en el sector rural y urbano; 2) Que el municipio de Toca celebró el Convenio Interadministrativo No. 001 con la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, para la ejecución del proyecto denominado "Envideate en la Prevención en Toca". 3) Que el proyecto "Envideate en la Prevención en Toca", presentado y avalado por la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES tiene un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120.000.000.00) los cuales son cofinanciados así: a) La UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES aporta la suma de \$96.000.000.00; b) La CORPORACIÓN GENECCA \$12.000.0000 y c) El municipio \$12.000.000; 4) Que a través de la celebración del presente convenio se busca prevenir la iniciación y alejar a los

jóvenes del consumo de sustancias adictivas, impulsando un proyecto cultural sostenible y atractivo para la juventud del municipio de Toca, mediante el aprovechamiento del tiempo libre promoviendo estilos de vida libres de droga. 5) Que el Artículo 96 de la Ley 486 de 1998 señala: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación con personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente Artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...". 6) Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año, reglamenta la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos acordes con el Plan de Desarrollo Local. 7) Que el Artículo 1º. del Decreto 777 de 1992 señala dentro de los requisitos para la celebración de estos convenios, que se realice con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que conste por escrito y se regirá por las formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares. 8) Que la Fundación cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto 777 de 1992 y Decreto 1403 del mismo año. 9) Que para la ejecución del presente convenio, el Municipio de Toca representará el valor que le corresponde (10% del valor total del convenio), en bienes y servicios. 10) Que las partes intervinientes en el presente convenio de asociación manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni las entidades intervinientes, ni los representantes legales, se hallan incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, que les impida celebrar esta clase de convenios. 11) Que el objeto del presente convenio se enmarca dentro de una

actividad de interés público y la CORPORACIÓN GENECCA esta constituida como una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad técnica y financiera, para ejecutar el proyecto en mención. 12) Que el presente convenio de asociación se haya respaldado en su integridad por el convenio interadministrativo No. 001 de 2010, celebrado con la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. 13) Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto denominado "Envideate en la Prevención en Toca". **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente convenio es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: 1) La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000) aportados por UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES que aporta a través del MUNICIPIO. 2) La CORPORACIÓN GENECCA aporta la suma de \$12.000.000 m/cte, representados en el personal administrativo. 3) La suma de \$12.000.000 m/cte aportados por el Municipio de Toca y representados en bienes y servicios. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Una vez cumplidos los requisitos, EL MUNICIPIO realizará el traslado de los \$96.000.000 m/cte, aportados por EAU FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%), es decir \$48.000.000 m/cte., una vez cumplidos los requisitos de suscripción y publicación del convenio por parte de la CORPORACIÓN GENECCA, en su calidad de ente executor; un pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato es decir \$24.000.000 m/cte., a la ejecución del 50% de las actividades previa presentación del informe aprobado por el supervisor del municipio y de la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, y un pago final por veinticinco por ciento (25%) restantes, es decir \$24.000.000 m/cte., a la terminación de la ejecución de las actividades, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del municipio y de la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo

anterior, los desembolsos aquí previstos están sujetos a los desembolsos que efectivamente realice la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES a través del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que se causen con ocasión del manejo de los recursos aportados por el Municipio deberán ser devueltos a la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo establecido para la ejecución del presente convenio es de tres (03) meses. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN GENECCA.** Sin perjuicio de las obligaciones que de la naturaleza del presente convenio se puedan derivar y de las consignadas en los anexos o formatos del proyecto denominado "Envideate en la Prevención en Toca", que forma parte del Convenio Interadministrativo celebrado con la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, le corresponderá a la CORPORACIÓN GENECCA: 1) desarrollar el proyecto "Envideate en la Prevención en Toca". 2) Convocar para el proceso a sesenta (60) jóvenes entre 14 y 26 años y desarrollar las siguientes actividades: a) Promoción y Publicidad del Proyecto "Envideate en la Prevención en Toca". b) Realizar un evento donde se haga la presentación pública del proyecto; c) Instrucción personalizada; d) Convocatoria, inscripción, selección y entrenamiento general; e) Realizar un registro audiovisual. f) Documentación, g) Blog. h) Informes de ejecución del convenio. i) Realizar la compra de los equipos relacionados en la propuesta presentada por la CORPORACIÓN GENECCA. 3) Cumplir con lo establecido en la propuesta presentada que hace parte integral de este convenio. 4) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta el tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora por el interventor o supervisor y mediante la liquidación efectuada por el interventor y/o supervisor. 5) De conformidad con el convenio interadministrativo No. 001 de 2010, celebrado con la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, y en aras de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, será obligación de la CORPORACIÓN GENECCA, para la adquisición de bienes y servicios llevar

a cabo un adecuado análisis de precios de mercado, incluyendo la consulta en el SICE-CUBS. 6) Para el pago final además del informe final deberá presentar los soportes de pago realizados con los recursos de la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES canalizados a través del municipio, para ser evaluados por los interventores y/o supervisores del convenio. 7) Las demás que le asigne los interventores y/o supervisores del contrato y que redundan en beneficio del mismo. 8) Garantizar las condiciones del ingreso, instalación y operación en la planta física a las personas que intervienen o se beneficien del proyecto durante su vigencia. 9) Recibir en calidad de depósito los equipos que se adquieran en desarrollo del presente convenio. 10) Garantizar las locaciones o espacios físicos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del presente convenio. 11) Promover la vinculación al proyecto de la población con riesgo de consumo y de la comunidad juvenil en general.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se obliga: 1) Canalizar los recursos aportados por la UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES a través del convenio interadministrativo No. 001 de 2010 a la CORPORACIÓN GENECCA para destinarlos única y exclusivamente al desarrollo del objeto del presente convenio. 2) Supervisar que el objeto del convenio se cumpla dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas y expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar por la persona competente. 3) Las demás que le correspondan, como parte del convenio al mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Las partes intervinientes en el presente convenio afirman bajo la gravedad de juramento que ni ellas, ni sus representantes legales se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición que le impida su celebración, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El presente convenio se resolverá de pleno derecho sin lugar a requerimientos previsto en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento, abandono o descuido de alguna de las partes, de obligaciones adquiridas en virtud del presente documento. 2) Por indebida utilización de los recursos entregados por el Municipio.

3) Este convenio es intransferible y por lo tanto no podrá cederse a terceros a ningún título, en caso de violación de lo previsto se dará por terminado el convenio. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones del Municipio, dentro del presente convenio, se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del MUNICIPIO DE TOCA, código presupuestal 2351020101 CONVENIO No. 001 de 2010 PROMOCIÓN DE VALORES POR EL ARTE Y LA CULTURA, PROYECTO "ENVIDEATE EN LA PREVENCIÓN EN TOCA". **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** La CORPORACIÓN GENECCA, no podrá subcontratar o ceder el presente convenio a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo Nacional de Estupefacientes y del Municipio de Toca. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente convenio será supervisado en su ejecución por la Secretaría General del Municipio de Toca, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Realizar y perfeccionar las actas de iniciación, parciales y liquidación del convenio. 2) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. 3) Exigir, revisar y aprobar los informes parciales y finales presentados por la CORPORACIÓN GENECCA, quien puede realizar observaciones a los mismos. 4) Las demás que designe el representante legal del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que emplee la CORPORACIÓN GENECCA para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.** El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente de común acuerdo, para lo cual se suscribirá un acta por las partes. Dicha acta deberá contar con la previa aprobación del supervisor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acordamos que las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente convenio, en su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de árbitros, habiéndose agotado el empleo de lo preceptuado en el título octavo de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la

CORPORACIÓN GENECCA y sin perjuicio de la sanción pecuniaria EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas del 0,1% del valor del contrato y hasta un diez (10%) del valor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del convenio, el Municipio mediante Resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a la CORPORACIÓN GENECCA la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del convenio sin perjuicio de la imposición de multas. está sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto se debiere a la CORPORACIÓN GENECCA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios a la entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula pecuniaria que se haga efectiva ingresará a la Secretaría de Hacienda o podrá ser tomada directamente del saldo a favor de CORPORACIÓN GENECCA. El procedimiento para declarar incumplimiento parcial o total es el siguiente: a) Se procede a requerir el informe de supervisión acerca del incumplimiento. b) Se requiere a la entidad para que rinda sus descargos. c) Analizadas las pruebas si procede el incumplimiento se declara mediante resolución motivada del incumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** Sin perjuicio de la garantía mínima presunta y de las que otorgue el fabricante y/o distribuidor de los bienes que se adquieran con ocasión del presente convenio, y que deberán ser entregados al Municipio la CORPORACIÓN GENECCA, se compromete a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones seguidas del presente convenio. El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio las siguientes garantías otorgadas por la compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz aprobada por la Superintendencia Bancaria. **a) CUMPLIMIENTO:** Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de CORPORACIÓN GENECCA lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, deberá constituir una garantía a favor del MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ en cuantía equivalente al 20% del valor del

convenio, con vigencia igual al plazo de este convenio y cuatro (4) meses más. **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía equivalente al 100% del valor del mismo, con vigencia igual al plazo de este convenio y cuatro (4) meses más. **c) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Para respaldar la calidad de los bienes adquiridos, deberá constituir una garantía a favor del Municipio en cuantía equivalente al 20% con vigencia igual al plazo del convenio y un (1) año más. **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución y (3) años más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por una suma al 20% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser cancelados sin la autorización del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier evento necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente convenio es necesario que sea suscrito por las partes y el aporte de la documentación por parte de la Corporación. Para su ejecución se requiere: La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas y la publicación del convenio a cargo de la CORPORACIÓN GENECCA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Se procederá a la liquidación del convenio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual ha de suscribirse la respectiva acta por las partes y el interventor del convenio. En esta etapa

las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Son documentos básicos antecedentes del presente convenio los que se enumeren a continuación y que hacen parte del mismo: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Proyecto denominado "Envideate en la Prevención en Toca" presentado al FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en medio magnético dado su tamaño. 3) El convenio interadministrativo No. 001 de 2010, celebrado con la UEA FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. 4) La propuesta presentada por la

CORPORACIÓN GENECCA. 5) Demás documentos que se relacionen directa o indirectamente con el presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales relacionados con el presente convenio las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Toca.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los trece (13) días del mes de agosto de 2010.

**LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA**  
Alcalde de Toca

**LA CORPORACIÓN GENECCA**  
Nit. 830.107.726-0  
Representada legalmente por  
**GABRIEL DELGADO FORERO**

**ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 1773 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO SOINCO BG.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO SOINCO BG**, identificado con el Nit. 900314126-2, representado legalmente por **JAVIER FERNANDO OCHOA RUIZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7´177.654 expedida en Tunja, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1773 de 2009, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO PESOS (\$148.344.868) M/CTE. con un plazo de Noventa (90) días contados a

partir del acta de inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio radicado el 10 de Mayo y 12 de julio de 2010, el Interventor del contrato Arq. **HENRY ARTURO JIMÉNEZ ZORRO**, Director de vivienda y edificaciones Ing. **CARLOS A. ALFARO ROA**, con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Publica, Ing. **JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA** solicitan la adición del contrato No 1773 de 20709 por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 20/100 (\$68.308.398,20) M/CTE, Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MAS**, se fundamenta la solicitud en que con lo recursos contratados inicialmente no se logran las metas físicas esperadas en la ejecución del proyecto. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"**. Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3507 de 11 de junio de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente

Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES**

**TRECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 20/100 (\$68.308.398,20) M/CTE.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1,0</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				
1,1	suministro e instalación de tubería PVC de 1/2 y 3/4" incluye soldadura y limpieza incluye	ml	320,00	3.800,00	1.216.000,00
1,2	Suministro e instalación Fotocontrol para A.P	und	2,00	205.000,00	410.000,00
1,3	Suministro e instalación Luminaria decorativa DÉCOR-DJK 70 W Sodio con pedestal galvanizado 2,5 m Roy Alpha incluye pedestal de 3 m con pernos para anclaje.	und	18,00	470.000,00	8.460.000,00
1,4	Construcción de caja en ladrillo de 50 x 50 x 60 cm según diseño) incluye suministro y colocación de gravilla	und	2,00	68.000,00	136.000,00
1,5	Construcción tapas con marco en concreto 3000 PSI de 50 x 50 cm y ángulo de 1 1/2 y 3/16", varilla de 1/2" PDR c/10 cm según diseño incluye instalación.	und	2,00	43.959,89	87.919,78
1,6	Construcción de acometida B.T subterránea en tubo galvanizado para alumbrado publico.	und	2,00	3.490,00	6.980,00
1,7	construcción pedestal	und	18,00	46.000,00	828.000,00
<b>2,0</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>				0,00
2,1	Red suministro PVC 1/2". RDE9	ML	120	10.067,84	1.208.141,05
<b>3</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>				0,00
3,1	Baranda interior parque H= 0,40 cm, incluye anticorrosivo, pintura esmalte sintético e instalación	ml	245,00	50.000,00	12.250.000,00
<b>4</b>	<b>CONSTRUCCIÓN JARDINERAS</b>				
4,1	Concreto viga	m <sup>3</sup>	10,00	481.399,28	4.813.992,75
4,2	Concreto viga cinta	m <sup>3</sup>	3,00	481.399,28	1.444.197,83
4,3	Concreto columneta	m <sup>3</sup>	1,50	481.399,28	722.098,91

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,4	muro tolete semiprensado tipo Maguncia o similar E=0,12	m <sup>2</sup>	96,00	52.140,28	5.005.467,20
4,5	Acero de refuerzo	kg	1.800,00	2.775,25	4.995.455,04
4,6	Concreto ciclópeo	M <sup>3</sup>	26,00	171.071,00	4.447.846,00
5,0	Demolición placa de piso	m <sup>2</sup>	250,00	34.458,48	8.614.620,00
<b>VALOR TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>54.646.718,56</b>	
<b>VALOR A.I.U 25</b>				<b>13.661.679,64</b>	
<b>VALOR TOTAL INCLUYE A.I.U.</b>				<b>68.308.398,20</b>	

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 (\$216'653.266,20) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** adicionar al plazo del contrato CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MÁS. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS contados a partir de la iniciación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 23 de julio de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO SOINCO BG  
**JAVIER FERNANDO OCHOA RUIZ**  
Contratista

REVISÓ:  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

el SUMINISTRO DE LA DOTACION, DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (MUJERES) DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de CIDMA LTDA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, y MARCEL. **QUINTA:** Que de conformidad con lo anterior y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por LA CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 037 de 2009 a LA CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA, según consta en la Resolución del 22 de julio de 2009. **SÉPTIMA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 636 del 02 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE LA DOTACION, PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL (MUJERES) DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$56.178.950.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tornado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya

finalizado el objeto del presente contrato, contraentrega de los bienes recibidos a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el listado de artículos, cantidades y fechas que relaciona la propuesta. El plazo previsto es de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad y funcionamiento de los elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más, o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos B, 9 y 10 de la Ley 80 de

**CONTRATO NÚMERO. 001436 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (MUJERES) DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra LA **CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA**, con Nit. 800107157-0, representada legalmente por **MANUEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.479.089 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las

Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad del SUMINISTRO DE DOTACION, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (MUJERES) DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad por parte de la Dirección de Servicios Administrativoá de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 037 de 2009 cuyo objeto es

1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tornada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad

Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de julio de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delagado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

LA CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA.  
**R/L MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Contratista

Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCA BUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1948 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 170 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCA BUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

**CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO, MIGUEL ANGEL LÓPEZ HOLGIN, CONSORCIO PANGEA, B&V INGENIERIA LTDA, CONSORCIO HAFI CONSTRUCTORES, MIGUEL ALEJANDRO PINZON, CONSORCIO OBRAS POSITIVAS y VICTOR MANUEL GUARIN.

**QUINTO:** Que mediante resolución N° 563 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada

de Menor Cuantía N° 170 de 2009.

**SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.18, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 170 de 2009, a EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO, según consta en la Resolución de 15 febrero de 2010.

**OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCA BUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000572 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCA BUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.149 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA Y DOTACION DE MOBILIARIO BASICO ESCOLAR EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCA BUCO (LEY 21/82) - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00159 de 2009 y Registro No. 00165 de 2009.

**SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1,00	PRELIMINARES				
1.1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	Campamento madera-eternit, 1 piso	GL	1,00	597.604,00	597.604,00
1.1.2	Cerramiento tela verde h=2.10 m.	ML	75,00	10.786,00	808.950,00
1.1.3	Localizacion y replanteo	M <sup>2</sup>	456,00	5.774,00	2.632.944,00
1.1.4	Limpieza y descapote a maquina, incluye botada (e=0.30)	M <sup>2</sup>	456,00	14.611,00	6.662.616,00
1.2	INSTALACION SERVICIOS PROVISIONALES				
1.2.1	Inst. prov energia	UN	1,00	64.045,00	64.045,00
1.2.2	Inst. prov acueducto	UN	1,00	92.850,00	92.850,00
2,00	CIMENTACION				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS				
2.1.1	Excavacion, retiro a mano material comun	M <sup>3</sup>	58,00	22.612,00	1.311.496,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1.2	Relleno recebo compactado a maquina	M <sup>3</sup>	27,00	40.023,00	1.080.621,00
<b>2.2</b>	<b>CONCRETOS DE CIMENTACIÓN</b>				
2.2.1	Base de limpieza e= 5 cm 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	1,00	337.623,00	337.623,00
2.2.2	Zapatas aisladas, concreto 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	6,00	474.110,00	2.844.660,00
2.2.3	Vigas amarre, 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	18,00	495.204,00	8.913.672,00
2.2.4	Placa sobre terreno e=10 cm, 21.1 Mpa	M <sup>2</sup>	306,00	49.115,00	15.029.190,00
2.2.5	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	3,00	3.503.687,00	10.511.061,00
<b>3,00</b>	<b>OBRAS DE ARTE</b>				
<b>3.1</b>	<b>PRIMER PISO</b>				
3.1.1	Andenes en Concreto e=0,10 m. 2.500 PSI	M <sup>2</sup>	98,00	45.957,00	4.503.786,00
<b>4,00</b>	<b>ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METALICAS</b>				
<b>4.1</b>	<b>ELEMENTOS VERTICALES</b>				
4.1.1	Columnas concreto 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	9,00	585.570,00	5.270.130,00
<b>4.2</b>	<b>ELEMENTOS HORIZONTALES</b>				
4.2.1	Vigas aereas concreto 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	23,00	571.667,00	13.148.341,00
<b>4.3</b>	<b>LOSAS DE CONCRETO</b>				
4.3.1	Placa aerea e=0,25m 3000 PSI	M <sup>2</sup>	39,00	112.683,00	4.394.637,00
<b>4.4</b>	<b>ELEMENTOS VARIOS EN CONCRETO</b>				
4.4.1	Concreto escaleras, 21.1 Mpa	M <sup>3</sup>	4,00	589.693,00	2.358.772,00
<b>4.5</b>	<b>ACERO DE REFUERZO</b>				
4.5.1	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	7,00	3.503.687,00	24.525.809,00
<b>4.6</b>	<b>ESTRUCTURA METÁLICA</b>				
4.6.1	Estructura cubierta (según planos estructurales)	KG	2.854,00	12.775,00	36.459.850,00
<b>5,00</b>	<b>MAMPOSTERIA</b>				
<b>5.1</b>	<b>MAMPOSTERIA EN ARCILLA</b>				
5.1.1.1	Muro bloque de arcilla division sanitarios	M <sup>2</sup>	43,00	25.992,00	1.117.656,00
5.1.1.2	Muro Bloque No 5	M <sup>2</sup>	306,00	25.962,00	7.944.372,00
5.1.2	Pañete de Muros Internos	M <sup>2</sup>	480,00	8.307,00	3.987.360,00
5.1.3	Pañete de Muros Externos (impermeabilizacion)	M <sup>2</sup>	591,00	10.977,00	6.487.407,00
<b>6,00</b>	<b>PREFABRICADOS</b>				
<b>6.1</b>	<b>ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO</b>				
6.1.1	Alfajias Prefabricadas	ML	75,00	42.835,00	3.212.625,00
<b>7.</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>				
<b>7.1</b>	<b>TUBERIA</b>				
7.1.1	Tubo PVC-P 1"	ML	6,00	9.266,00	55.596,00
7.1.2	Tubo PVC-P 1 1/2"	ML	27,00	11.177,00	301.779,00
7.1.3	Tubo PVC-P 3/4"	ML	14,00	8.580,00	120.120,00
7.1.4	Tubo PVC-P 1/2"	ML	56,00	7.658,00	428.848,00
7.1.5	Tubo PVC-S 2"	ML	24,00	18.277,00	438.648,00
7.1.6	Tubo PVC-S 4"	ML	84,00	19.848,00	1.667.232,00
7.1.7	Tubo PVC-S liviano 2" reventilacion	ML	10,00	9.855,00	98.550,00
7.1.8	Punto Agua Fria PVC	UND	26,00	90.290,00	2.347.540,00
7.1.9	Punto Desague PVC 2"; 4"	UND	29,00	95.684,00	2.774.836,00
7.1.10	Sifon Rejilla	UND	3,00	33.772,00	101.316,00
7.1.11	Registro	UND	9,00	50.298,00	452.682,00
<b>7.2</b>	<b>CAJAS DE INSPECCION</b>				
7.2.1	Caja de inspeccion de 80x80 cm	UND	1,00	273.224,00	273.224,00
7.2.2	Caja de inspeccion de 60x60 cm. AN	UND	4,00	236.085,00	944.340,00
<b>7.3</b>	<b>DESINFECCION</b>				
7.3.1	Desinfeccion del sistema de agua potable	GL	1,00	17.359,00	17.359,00
<b>7.4</b>	<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO</b>				
7.4.1	Flotador Mecanico 1/2"	UND	1,00	51.593,00	51.593,00
7.4.2	Tanque para agua potable de 2000 Lts	UND	3,00	600.808,00	1.802.424,00
<b>8.</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
<b>8.1</b>	<b>ACOMETIDAS</b>				
8.1.2	Acometida en cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	115,00	25.391,00	2.919.965,00
<b>8.2</b>	<b>CANALIZACION</b>				
8.2.1	Canalizacion tubo PVC de 1"	ML	106,00	10.933,00	1.158.898,00
<b>8.3</b>	<b>INTERRUPTORES</b>				
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UND	3,00	49.240,00	147.720,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
8.3.2	Interruptor de 1x20A, encufable	UND	5,00	9.275,00	46.375,00
8.3.3	Caja de Paso Electrico	UND	1,00	104.748,00	104.748,00
<b>8.4</b>	<b>SALIDAS</b>				
8.4.1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UND	15,00	36.898,00	553.470,00
8.4.2	Salida Lampara Fluorecente 2x32w	UND	44,00	125.365,00	5.516.060,00
8.4.3	Puesta a tierra	GL	2,00	105.933,00	211.866,00
8.4.4	Tablero Trifasico 12 circuitos	UND	1,00	343.855,00	343.855,00
<b>9.</b>	<b>PAÑETES</b>				
<b>9.1</b>	<b>SOBRE MUROS</b>				
9.1.1	Pañete bajo placa	M <sup>2</sup>	311,00	10.066,00	3.130.526,00
<b>10.</b>	<b>PISOS</b>				
<b>10.2</b>	<b>PISOS EN BALDOSA</b>				
10.2.1	Piso en baldosa vibroprensada	M <sup>2</sup>	303,00	51.378,00	15.567.534,00
10.2.2	Bocapuerta en concreto esmaltado	M <sup>2</sup>	1,00	39.655,00	39.655,00
10.2.3	Guardaescoba baldosa vibroprensada	ML	257,00	11.504,00	2.956.528,00
10.2.4	Media caña en granito pulido	ML	81,00	30.463,00	2.467.503,00
<b>11,00</b>	<b>CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACION</b>				
<b>11.1</b>	<b>CUBIERTA METALICA</b>				
11.1.1	Cubierta teja termoacustica tipo Ajover trapezoidal	M <sup>2</sup>	192,00	38.516,00	7.395.072,00
11.1.2	Bajantes aguas lluvias	ML	144,00	9.266,00	1.334.304,00
<b>12,00</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>				
<b>12.1</b>	<b>CARPINTERIA</b>				
12.1.1	Ventaneria en Cold Rolled, cal. 18 (según planos).	M <sup>2</sup>	75,00	68.335,00	5.125.125,00
12.1.2	Puerta y Marco Metalico en Cold Rolled cal. 18, 3.00x1.00 m.	M <sup>2</sup>	29,00	87.120,00	2.526.480,00
<b>13,00</b>	<b>ENCHAPES</b>				
<b>13.1</b>	<b>ENCHAPES</b>				
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M <sup>2</sup>	125,00	26.491,00	3.311.375,00
13.1.2	Enchape en granito pulido para meson	M <sup>2</sup>	7,00	148.736,00	1.041.152,00
<b>14,00</b>	<b>MESONES</b>				
<b>14.1</b>	<b>MESON</b>				
14.1.1	Meson en Concreto 3.000 PSI, A=0,60 m.	M <sup>2</sup>	9,00	87.724,00	789.516,00

<b>15,00</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>				
<b>15.1</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>				
15.1.1	Suministro e instalacion de sanitario blanco inst. con griferia	UND	11,00	268.234,00	2.950.574,00
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UND	13,00	269.130,00	3.498.690,00
15.1.3	Suministro e instalacion de orinales blancos con griferia	UND	2,00	308.805,00	617.610,00
15.1.4	Rejilla Cuadrada 0,10 x 0,10 m.	UND	3,00	33.772,00	101.316,00
15.1.5	Barras de ayuda para minusvalidos	UND	2,00	51.717,00	103.434,00
<b>16,00</b>	<b>VIDRIOS</b>				
<b>16.1</b>	<b>VIDRIOS</b>				
16.1.1	Espejos biselados 4mm	M <sup>2</sup>	11,00	42.870,00	471.570,00
<b>18,00</b>	<b>PINTURA</b>				
<b>18.1</b>	<b>SOBRE MAMPOSTERIA</b>				
18.1.1	Pintura Plastica Tipo Koraza o similar	M <sup>2</sup>	336,00	12.915,00	4.339.440,00
18.1.2	Vinilo en muros a dos manos	M <sup>2</sup>	480,00	8.043,00	3.860.640,00
<b>20,00</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				
<b>20.1</b>	<b>SEÑALIZACION</b>				
20.1.1	Aviso de 0.12x0.30 m. en acrilico	UND	7,00	27.402,00	191.814,00
<b>21,00</b>	<b>ASEO Y VARIOS</b>				
<b>21.1</b>	<b>ASEO Y LIMPIEZA</b>				
21.1.1	Aseo general	M <sup>2</sup>	456,00	3.115,00	1.420.440,00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>250.417.419,00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>		<b>12%</b>			<b>30.050.090,28</b>
<b>IMPREVISTOS</b>		<b>8%</b>			<b>20.033.393,52</b>
<b>UTILIDAD</b>		<b>5%</b>			<b>12.520.870,95</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>313.021.773,75</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 (\$313.021.773,75) M/CTE (administración 12% imprevisos 8% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2197 y 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado

mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de

Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios

siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los

daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta

que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO**  
CONTRATISTA

Revisó:  
**CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2010 (02 AGOSTO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0094 DE 2010 (17 AGOSTO 2010) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2010 (20 AGOSTO 2010) Por la cual se ordena la inscripción de Revisor Fiscal y revisor Fiscal Suplente de una entidad. ....	2
RESOLUCIÓN No. 0103 DE 2010 (25 DE AGOSTO DE 2010) Por el cual se convoca por tercera vez a la elección de Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones .....	2

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	3
ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	3
ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	4
ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" .....	5
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ -, PARA NEGOCIAR, GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA BANCA NACIONAL O SIMILAR, CON EL FIN DE APALANCAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL SECTOR" .....	5
ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2008 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2008 - 2011, DENOMINADO - PARA SEGUIR CRECIENDO -" .....	6
ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE REVISTE DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA ADELANTAR EL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD INDIRECTA" .....	8
ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 010 DEL 31 DE MAYO DE 2010" .....	8
ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2010 (06 DE AGOSTO) "POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y FOMENTA LA JORNADA PEDAGÓGICA, CULTURAL, AMBIENTAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	9

### CONTRATOS

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 000734 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA. Cuyo objeto es; LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	9
HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. CONTRATO DE OBRA No. 007/2010 .....	10
HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E. CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008/2010 .....	14
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 094-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA. ....	16
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 095-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CISS LTDA. ....	18
CONTRATO NÚMERO 001337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO INGEOPROYECTOS CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA .....	21
MUNICIPIO DE SATIVASUR CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2010 .....	23
ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO N° 2 AL CONTRATO N° 03458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA PREVISORA S. A. CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS E INTERES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" .....	25
LOTERÍA DE BOYACÁ CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 008 de 2010 .....	25
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 037 .....	27
MUNICIPIO DE SATIVASUR CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SA-MS-001-2010 .....	29
CONTRATO No. 007 DE 2010 CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4 DIESEL MODELO 2011 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ. ....	31
CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LIBERTY SEGUROS S. A. ....	32
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO NO. 002135 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN "ITEDRIS", PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 1.527 EN AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6 DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS ..	34

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001745 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO, PARA LA AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	35
CESIÓN DEL CONTRATO 1745 DE 2009, DE FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO A HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ .....	36
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 000783 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y COLVANES LTDA - CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVIO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. ....	36
ADICION No 001 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTAR 2009, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009 .....	38
MUNICIPIO DE SATIVASUR CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2010 LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MS-003-2010 .....	38
ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO No. 326 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PUERTO 2007 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ACUÁTICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PRIMERA FASE PISCINA OLÍMPICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	41
ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001295 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN BOYACÁ 2010. ....	41
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ .....	42
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN GENECCA .....	44
ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 1773 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO SOINCO BG. ....	46
CONTRATO NÚMERO. 001436 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CASA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y MODA CIDMA LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (MUJERES) DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. ....	47
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000572 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDUARDO JOSÉ ALDANA ROBAYO, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLT MUNICIPIO DE ARCABUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	48